

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LAS ZONAS FRANCAS EN EL DEPARTAMENTO
DE IZABAL Y SU REGULACIÓN ADUANERA
EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

HÉCTOR JAVIER POZUELOS LÓPEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS ZONAS FRANCAS EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL Y SU REGULACIÓN
ADUANERA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HÉCTOR JAVIER POZUELOS LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Dixón Díaz Mendoza
Vocal: Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Secretario: Lic. Rodolfo Giovani Celis López

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
Vocal: Lic. Erick Gustavo Santiago De León
Secretaria: Licda. Eneida Victoria Reyes Monzón de Mancio

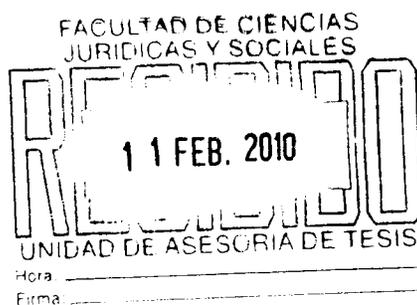
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Víctor Manuel Chávez Arévalo
Abogado y Notario
Colegiado



Guatemala, 04 de febrero de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Me permito informarle que de conformidad al nombramiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil nueve, fui designado por su despacho para proceder a la asesoría de tesis del bachiller Héctor Javier Pozuelos López, que se intitula: "**LAS ZONAS FRANCAS EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL Y SU REGULACIÓN ADUANERA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**"; me es grato hacer de su conocimiento:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con el desarrollo socio-económico de Guatemala, mediante la promoción de inversiones nacionales y extranjeras.
2. Durante el desarrollo de la tesis fueron empleados los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se señalaron las zonas francas; el sintético, estableció su importancia; el inductivo, dio a conocer su problemática y el deductivo, fue utilizado para determinar la regulación aduanera actual. Se utilizaron las técnicas de fichas bibliográficas y documental, con las que se recopiló de forma ordenada la información doctrinaria y legal necesaria para desarrollar la tesis.
3. La redacción empleada es la adecuada. Durante el desarrollo de la tesis el sustentante, demostró empeño, dedicación e interés, y de forma personal me encargue de guiarlo en las distintas etapas del proceso de investigación.
4. Con los anexos de la tesis, se señalan las funciones de las zonas francas para el desarrollo económico del departamento de Izabal y para el mejoramiento de las inversiones en el país.



Lic. Víctor Manuel Chávez Arévalo
Abogado y Notario
Colegiado 7744

5. La tesis es una contribución científica para la bibliografía del país. Los objetivos se alcanzaron, al determinar la importancia de las zonas francas. La hipótesis formulada se comprobó, la cual indica lo esencial de las mismas en el departamento de Izabal para la captación de inversiones.
6. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes y se relacionan entre sí de manera directa con el contenido de los capítulos, siendo la bibliografía que se utilizó la correcta. Además, le sugerí diversas modificaciones a los capítulos y a su introducción, siempre bajo el respeto de la posición ideológica del sustentante; quien se encontró conforme en su realización.
7. La bibliografía utilizada para el desarrollo de la tesis se relaciona con los capítulos y con las citas bibliográficas, siendo acorde al tema y actualizada.

Con motivo de lo anotado, la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

LICENCIADO
VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ ARÉVALO
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Víctor Manuel Chávez Arévalo
Asesor de Tesis
Colegiado 7744

7ª. Avenida 15-13 zona 1 Edificio Ejecutivo 5to nivel oficina 55
Tel. 22516028 – 24505081 - 52459057

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecisiete de febrero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante HÉCTOR JAVIER POZUELOS LÓPEZ, Intitulado: "LAS ZONAS FRANCAS EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL Y SU REGULACIÓN ADUANERA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA".-

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/crla.

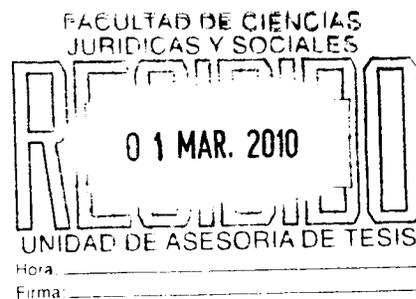




Licenciado
Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado y Notario

Guatemala, 25 de febrero de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, procedí a la revisión del trabajo de tesis del bachiller Héctor Javier Pozuelos López, con carné 9216022; que se denomina: **“LAS ZONAS FRANCAS EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL Y SU REGULACIÓN ADUANERA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”**. Después de la revisión encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo; haciendo la división de la misma en seis capítulos.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señaló la función de las zonas francas en el departamento de Izabal; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer su regulación legal y el deductivo, determinó la actividad económica del país. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La tesis señala con datos actuales la problemática en el país que se deriva del incumplimiento de la normativa aduanera. Los objetivos se determinaron y establecieron la importancia del libre comercio. La hipótesis formulada fue comprobada, al señalar lo primordial de contar con nuevas y mejores opciones de inversión nacional y extranjera en Guatemala.



Licenciado
Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado y Notario

4. En los anexos se presentan cuadros estadísticos que muestran la importancia de que la ciudadanía se encuentre enterada de las funciones de las zonas francas y del desarrollo económico del departamento de Izabal.
5. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente da a conocer un amplio contenido doctrinario y jurídico relacionado con las zonas francas del departamento de Izabal y su regulación aduanera en la legislación de Guatemala, para la existencia de una debida libertad de industria.
6. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros que definen la promoción de las condiciones adecuadas para la inversión de capitales nacionales y extranjeros, mediante el debido empleo de las zonas francas en el departamento de Izabal.
7. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. Al bachiller Pozuelos López le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por el bachiller Héctor Javier Pozuelos López cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Licenciado Carlos Antulio Salazar Urizar
Revisor de Tesis
Colegiado 6279

8ª. Ave. 20-22 zona 1, oficina 4 primer nivel Edificio Castañeda Molina
Teléfono: 2421156

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HÉCTOR JAVIER POZUELOS LÓPEZ, Titulado LAS ZONAS FRANCAS EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL Y SU REGULACIÓN ADUANERA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la vida, la oportunidad y sabiduría para poder alcanzar esta meta.

A JESUS: Por ser mi luz en mi camino y mi fortaleza.

A MIS PADRES: Micaela del Rosario López Pérez y Seferino Morales de la Cruz, gracias por su dedicación y su profundo amor, Dios los bendiga.

A MIS ABUELITOS: Francisco López (+) y en especial a mi Mamanita Benita Pérez (+) por sus consejos y porque me inculcó valores espirituales y morales para mi vida.

A MI ESPOSA: Rosa Isela Castro Armas por su comprensión y apoyo.

A MIS HIJOS: Héctor Javier, Sandy Isela y Cindy Del Rosario, por ser ellos el por qué y razón de mi vida.

A MI HERMANO: Fredy Armando por su apoyo brindado.

A MIS PRIMOS: José Luis López López, Franky Humberto Lima Reyes, Jerson (+) y Yesenia (+) por su apoyo incondicional.

A MI FAMILIA: Por el apoyo que me brindaron en cada momento.

A MI AMIGO Y COMPAÑERO: Hugo Rene Montenegro Carrillo, gracias y mis respetos por su amistad sincera.

A UNA PERSONA ESPECIAL: Marta Alicia Ramírez Cifuentes, gracias por sus consejos y apoyo.

A MI ASESOR Y REVISOR: Licenciado Víctor Manuel Chávez Arévalo y Licenciado Carlos Antulio Salazar Urizar, por sus conocimientos brindados.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por sus conocimientos brindados para poder alcanzar mi meta.

A: La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudio donde me forme y alcancé mi mas anhelado éxito.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Las zonas francas.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.1.1. Reseña histórica de las zonas francas en Centroamérica y República Dominicana.....	3
1.2. Conceptos.....	4
1.2.1. Definiciones.....	5
1.3. Clasificación de zonas francas.....	15
1.4. Incentivos.....	19
1.4.1. Incentivos fiscales.....	19
1.4.2. Incentivos financieros.....	19
1.4.3. Incentivos físicos.....	20
1.5. Zonas Francas existentes en Guatemala.....	20
1.5.1. Zonas francas privadas.....	20
1.5.2. Zonas francas públicas.....	22
1.5.2.1. Zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla.....	23

CAPÍTULO II

2. Constitución, funcionamiento y procedimiento dentro de las zonas francas...	25
2.1. Autorización de una empresa privada para constituirse como zona franca.....	25
2.2. Autorización de una empresa privada para que opere como entidad administradora de zona franca.....	26
2.3. Autorización de una empresa privada como usuario de zona franca.....	27
2.4. Monto de garantía que cubre una entidad administradora de zona franca.....	28

	Pág.
2.5. Exoneraciones como usuario industrial o de servicio de zona franca....	28
2.6. Exoneración al usuario comercial de la zona franca.....	30
2.7. Plazo para exportar temporalmente mercancías a una zona franca.....	31
2.8. Procedimiento a seguir para la transferencia de mercancías entre usuarios de zona franca.....	32
2.9. Procedimiento para la cancelación de operaciones de un usuario de zona franca.....	33
2.10. Prohibición para producir y, o comercializar dentro de una zona franca.....	34
2.11. Prohibiciones a los usuarios de las zonas francas.....	34
2.12. Procedimiento a seguir para cerrar operaciones de una zona franca....	35
2.13. Procedimiento a seguir para ingresar bienes de origen nacional a una zona franca.....	36
2.14. Plazo para ingresar maquinaria y/o equipo de las zonas francas al territorio nacional, para su reparación.....	37
2.15. Procedimiento a seguir para la destrucción de mercancías en zonas francas.....	38
2.16. Autorización de las zonas francas a sus empleados para tener acceso a gafete y así poder realizar trámites en las delegaciones de aduana en las mismas zonas francas.....	40
2.17. Visualización de las transacciones que se realizan en una zona franca.....	40
2.17.1. Participantes en las transacciones que se dan en la zona franca.....	40
2.17.2. Modo en que opera el sistema en la zona franca.....	41
2.17.3. Origen de las mercancías que ingresan a la zona franca.....	42

CAPÍTULO III

3. Las zonas francas y su regulación aduanera en la legislación guatemalteca.....	43
---	----

	Pág.
3.1. Antecedentes históricos de la regulación legal en Guatemala.....	43
3.2. Legislación actual de las zonas francas en Guatemala.....	44
3.2.1. Alcances y objetivos.....	44
3.2.2. Régimen aduanero y tributario.....	46
3.2.3. Prohibiciones.....	48
3.3. Breve análisis de las leyes más importantes que regulan las zonas francas en Guatemala.....	50
3.3.1. Ley de zonas francas Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala.....	50
3.3.2. Código Aduanero Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA).....	52
3.3.3. Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.....	53
3.3.4. Ley contra la defraudación y el contrabando aduaneros, Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala.....	55

CAPÍTULO IV

4. Las zonas francas en el departamento de Izabal.....	57
4.1. Zonas francas existentes en el departamento de Izabal y su forma de creación.....	57
4.2. Incentivos.....	59
4.2.1. Las zonas francas de El Cacao y El Pelicano.....	59
4.2.2. Las zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla...	62
4.2.3. Prevención y protección del medio ambiente.....	63
4.3. Impedimentos al desarrollo de las zonas francas.....	66

CAPÍTULO V

5. La zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla.....	73
5.1. Breve reseña de su creación.....	73

	Pág.
5.2. Ventajas de operar a través de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla.....	75
5.3. Operaciones que se realizan a través de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla.....	76
5.4. Leyes que regulan el funcionamiento de las zonas francas.....	77
5.4.1. Decreto Número 22-73 Ley Orgánica de zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla.....	77
5.4.2. Acuerdo Gubernativo Número 23-73 Reglamento de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla.....	77
5.4.3. Acuerdo Gubernativo, Reglamento de arrendamiento de terrenos y locales de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla.....	78
5.4.4. Acuerdo Gubernativo, Instructivo para la introducción, manejo y retiro de mercancías de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla.....	78
5.4.5. Resolución Número 106-042-99 de la Junta Directiva de la Zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, Reglamento para la constitución de agencias de la empresa zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla.....	78
5.5. Análisis de la Ley Orgánica y su Reglamento de la zona libre de industria comercio Santo Tomás de Castilla.....	79
5.5.1. Naturaleza jurídica.....	79
5.5.2. Actividades.....	79
5.5.3. Funciones.....	80
5.5.4. Dirección y administración.....	80
5.5.5. Patrimonio y régimen económico contable.....	81
5.5.6. Beneficios económicos.....	82
5.5.7. Requisitos.....	82

	Pág.
5.6. Importancia de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla en el desarrollo del departamento de Izabal y la República de Guatemala.....	83
 CAPÍTULO VI 	
6. Importancia de reformar la Ley de zonas francas y análisis de resultados.....	87
6.1. Importancia de reformas la Ley de zonas francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala.....	87
6.1.1. El Ministerio de Economía.....	87
6.1.2. El Ministerio de Finanzas Públicas.....	88
6.2. Análisis del trabajo de campo, metodología, población y muestra.....	90
6.3. Comprobación de la hipótesis formulada.....	91
6.3.1. Primer supuesto.....	91
6.3.2. Segundo supuesto.....	92
6.4. Proyecto de reforma de Ley.....	92
 CONCLUSIONES.....	 103
RECOMENDACIONES.....	105
ANEXOS.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	121

INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se seleccionó debido a la importancia de analizar que durante las últimas décadas del siglo XX se ha mantenido una reñida competencia relativa la atracción de las inversiones extranjeras de manera directa como uno de los impulsores de mayor importancia de la economía y se han implementado una serie de instrumentos y mecanismos de orden legal; contribuyentes al fortalecimiento de las ventajas competitivas.

Es necesario la existencia de que parques industriales bajo el régimen de zonas francas en el departamento de Izabal para solucionar los problemas relacionados con la competitividad a nivel internacional, promoviendo a su vez el establecimiento de parques estratégicamente ubicados que promuevan beneficios fiscales.

La hipótesis formulada se comprobó, al señalar que en la actualidad existe competencia entre los países, relativa, al alcance de la inversión extranjera. Los objetivos de la tesis es determinar la importancia del desarrollo cultural, social, político y económico para la competencia y la expansión masiva de las zonas francas. También los supuestos formulados fueron alcanzados e indican que la competitividad permite que las zonas francas sean un medio de utilidad para la economía al fomentar el desarrollo.

La tesis se desarrolló en seis capítulos: el primero, da a conocer las zonas francas, antecedentes, conceptos, incentivos y zonas francas del país; el segundo establece la

constitución, funcionamiento y procedimientos en las zonas francas; en el tercero, indica la regulación aduanera en la legislación de Guatemala; el cuarto, establece las zonas francas en el departamento de Izabal; el quinto, muestra la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, y el sexto señala la importancia de que se reforme la Ley de Zonas Francas.

Para desarrollar la tesis se utilizó la teoría publicista, al ser el tema de la misma de interés de toda la ciudadanía guatemalteca, debido a que es fundamental que los comerciantes e inversionistas cuenten con beneficios aduaneros por parte de las zonas francas.

Los métodos utilizados fueron: analítico, el cual señaló la importancia de la inversión directa; el sintético, dio a conocer las zonas francas del país; el inductivo, estableció la importancia de las mismas, y el deductivo, indicó su regulación aduanera en el país. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se obtuvo la información relacionada con el tema.

La tesis es constitutiva de un aporte significativo para la sociedad guatemalteca y la misma señala la importancia de reformar la Ley de Zonas Francas, Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, para que se alcance el debido desarrollo económico del departamento de Izabal.

CAPÍTULO I

1. Las zonas francas

1.1. Antecedentes históricos

Hace aproximadamente dos mil años que hicieron su aparición las zonas francas, como áreas donde se dedicaban al trasbordo, almacenamiento y reexportación de mercancías. Desde la época del imperio romano, las ciudades que se distinguían con estas zonas eran, las ubicadas en el mar mediterráneo; también los fenicios utilizaban estas áreas, ya que se caracterizaban por su actividad comercial.

“Con el descubrimiento de América y el posterior colonialismo, los Estados europeos más pequeños establecieron ciudades y puertos francos para atraer parte del comercio que tenían los Estados más grandes con sus colonias, quienes desarrollaron zonas francas en puntos estratégicos en las rutas comerciales internacionales; entre estas se encuentran: Gibraltar, en 1704; Singapur, en 1819, y Hong Kong, establecida en 1842”.¹

En el antiguo imperio ruso, se establecieron las zonas francas de Vladivostok, Dalny y Batún. En el año de 1850 los puertos italianos de Génova y Livorno fueron los primeros puertos en organizarse de esta forma.

¹ Keller, Thomás. **Manual sobre zonas francas de exportación.** Pág. 1.

Alrededor del año de 1930, España fue el primer país que sistematizó las bases legales tanto jurídicas como reglamentarias en cuanto a puertos libres, zonas francas y depósitos o almacenadoras.

“En 1948 se creó la zona libre de Colón en Panamá, la primera de Latinoamérica. Desde entonces en América Latina han surgido otras de mucho éxito como en México, Argentina, Brasil, Venezuela, Costa Rica, República Dominicana y otras más”.²

Fue en los años 60 cuando la actividad se amplió de lo comercial, a lo industrial y de servicio, constituyendo en la actualidad una importante fuente de empleo. Desde esa época, el concepto de zona franca, ha ido perfilándose, además de su desarrollo, se a convertido no solamente en un centro de almacenamiento y reexportación, sino también, en un centro industrial, donde empieza una nueva actividad para estas áreas, permitiendo y fomentando las exportaciones a gran escala, así generando empleo, y atrayendo inversión internacional orientada hacia la industria manufacturera; a esta nueva modalidad pertenecen los llamados distritos industriales establecidos en las ciudades de Manchester, Inglaterra, en 1896; Chicago, Estados Unidos, en 1902. Al establecerse estos dos centros, la creación de nuevas zonas francas sufre estancamiento, dejando un lapso de tiempo bastante largo, no es sino hasta la segunda guerra mundial, que empezaron a instalarse nuevas zonas francas en todo el mundo.

² Lake, Richard. **El papel de la zona franca en el comercio internacional**. Pág. 25.

1.1.1. Reseña histórica de las zonas francas en Centroamérica y República

Dominicana

La aparición de zonas francas en la región data de los años 60 y 70, en 1963 los Estados Unidos de Norte América introducen un programa de maquila conocido por su denominación de ingreso aduanero por los códigos ochocientos seis punto treinta y ochocientos siete. La instalación de la industria de maquila no aparece simultáneamente en todos los países de Centroamérica y el Caribe, su desarrollo varía de uno y otros, con diferencias notables en cuanto al tamaño y consolidación del sector.

La creación y fomento de las zonas francas de exportación en la República Dominicana, ha figurado como una constante entre los objetivos, las prioridades, los instrumentos y las materializaciones de las políticas económicas, formuladas desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días. Sin embargo, hasta 1983, el escaso desarrollo del país, la falta de mecanismos favorables a su implementación y de compromiso de las autoridades nacionales para impulsarlos, y un entorno internacional desfavorable, impidieron el desarrollo del esquema o régimen de zona franca de exportación en este país.

La primera iniciativa en El Salvador surgió en 1974, pero no cuajó y se interrumpió durante la década de la guerra, a finales de la década de los 80, se retoma el interés por promover las zonas francas como un mecanismo de generación de empleo en actividades no tradicionales.

La primera zona franca de Guatemala empezó a funcionar en 1978, a partir de 1983 surgen las empresas de maquila concebidas como una modalidad para la promoción de exportaciones.

Las zonas francas en la región de Centroamérica y República Dominicana son en primer lugar, actividades ubicadas en la rama textil y vestuario, y en segundo lugar en el campo de la electrónica. La diferencia entre ambos sectores es notable a favor del textil.

La globalización económica va a exigir mayores cuotas de productividad, calidad y competitividad, el proceso de transnacionalización de la economía, que incluye la apertura económica, hace que las zonas francas, a nuestros tiempos sean de vital importancia para la economía y desarrollo de Guatemala.

1.2. Conceptos

La evolución de las economías hacia la globalización, ha dado una multiplicidad de conceptos referentes a zonas francas, esto debido a que muchos estudios en la materia, las han clasificado de una forma o desde un punto de vista social, cultural, político, legal, laboral, comercial, financiero, etcétera, por lo que a continuación podemos mencionar, los siguientes conceptos:

- a) Zona de procesamiento de exportaciones.
- b) Zonas de transformación y exportación.
- c) Zonas de libre comercio.

- d) Zonas francas.
- e) Zonas libres.
- f) Puerto franco.
- g) Zonas francas de libre comercio.
- h) Puertos libres y
- i) Depósitos aduaneros.

Sin embargo, estos conceptos tienden a ser utilizados indistintamente como sinónimos, lo cual puede causar confusión, circunstancia que exige una definición perfecta o por lo menos más acertada. También el concepto de la zona franca se asocia esencialmente con un lugar físico en el cual se transan mercancías exentas de derechos arancelarios e impuestos. Sin embargo, la comprensión de su sistema de operaciones se vincula en gran medida.

1.2.1. Definiciones

Los elementos, tanto materiales como personales, de que comprende en su contexto la zonas francas y en si la definición de las zonas francas, se entiende que existen y se manejan por su diversidad, distintos conceptos y definiciones, puesto que éstos son considerados de gran importancia para su estudio y mejor comprensión, como es la función en que cada uno de éstos se desarrolla en la misma. De esta cuenta encontramos distintos conceptos con sus respectivas definiciones de los elementos que comprende las zonas francas y de las definiciones que algunos estudiosos en la

materia han vertido informe al respecto, dándoles un significado adecuado y de acuerdo a la forma o modo en que se presentan en el ir y venir de las transacciones comerciales que se dan, por lo que a continuación se detallan:

- **El usuario**

Es la persona natural o jurídica que ha convenido con la sociedad administradora, el derecho a desarrollar actividades en la zona franca bajo su administración. Las empresas usuarias pueden realizar actividades comerciales e industriales, y vender al detalle o al por mayor.

- **El galpón**

Corresponde a las instalaciones de propiedad de los usuarios habilitadas por la entidad administrativa para el desarrollo de las actividades comerciales e industriales en la zona franca, conforme a la respectiva contratación.

- **Los módulos**

Estos son de exhibición y ventas, por lo que son los locales comerciales pertenecientes a la entidad administradora o autorizados por ella, destinados a la exhibición y venta al

detalle de mercancías de exclusiva propiedad del usuario que lo tenga asignado. Por lo que aquí o por bien decir estos módulos representan para los usuarios una forma más de publicidad para los productos en mercancías de compra-venta, dándolos a conocer de un modo ordenado dentro de las instalaciones de las zonas francas.

- **El valor C.I.F.; cost, freight and insurance**

Este corresponde al costo final de la mercancía que se registra en el ingreso a la zona franca y contiene el precio de ella en su país de origen, el flete, seguro y gastos generados en el extranjero; todo, hasta el lugar de su ingreso al país.

- **La venta a módulo**

Es el valor neto de venta al público acorde con la correspondiente boleta o factura timbrada o aprobada legalmente por la entidad administradora, de compraventa en un módulo, situada en las instalaciones de la zona franca.

- **El centro logístico de zona franca**

Es un centro de almacenamiento y distribución de mercancías de propiedad de la entidad administradora, que presta servicios a todos los usuarios que lo soliciten. Esto con el fin de brindar un servicio oportuno, de calidad y eficiencia.

- **El traslado**

Es la operación de movimiento físico de mercancía entre el almacén o patios públicos, o las instalaciones o recintos autorizados de propiedad de uno o unos usuarios.

- **El traspaso**

Es la operación donde se canaliza la compra-venta entre usuarios, de mercancías depositadas en la zona franca, por lo que generalmente la entidad administradora, queda su participación como intermediario colaborador de las operaciones que se realizan, dándoles certeza jurídica al traspaso de mercancías, efectuado por los usuarios en los espacios o patios públicos o privados de la zona franca.

- **El transbordo**

Proceso por el cual los usuarios o sus representantes, realizan con la legalidad debida y en los predios de la zona franca publica o privada el intercambio de transporte de la mercancía o de las mercancías importadas o para exportar, también podemos decir que, es aquel proceso que se realiza en las instalaciones propias de los usuarios o en los patios públicos de la entidad administradora, en que exclusivamente la mercancía ingresada a la zona franca, cambia de medio de transporte para salir a la brevedad posible a su destino aduanero.

- **El retiro directo**

Es aquel proceso en que exclusivamente la mercancía ingresada a la zona franca sale dentro de las 24 horas, de haberse recibido, a su destino aduanero sin cambiar de medio de transporte.

- **Zona de libre comercio**

Básicamente es la unión arancelaria para el comercio o la eliminación total de aranceles que se da entre determinados países que así lo acuerdan, pero que utilizan un tratamiento arancelario distinto al comerciar con terceros, podríamos decir que el buen ejemplo son los Tratado de Libre Comercio que han firmado los países del norte, centro y el sur de América.

Cuitláhuac Duarte Sígala citado por Fernando Fernández Ruíz define el concepto zona libre de comercio, como: “La extensión del territorio nacional legalmente delimitada en la que se otorgan franquicias de impuestos al comercio exterior o a las importaciones de mercancías extranjeras necesarias para el desarrollo de la región, así como las exportaciones de mercancías, que se produzcan o manufacturen en la zona”.³

Verbigracia: NAFTA (North American Free Trade Área), MERCOSUR (Mercado Común del Sur) y MCCA (Mercado Común Centroamericano).

³ Fernández Ruiz, Fernando. **Estudio sobre zona libre**. Pág. 1.

- Zona franca

Manuel Osorio y Florit refiere: “Se da el nombre de zona franca o el de puerto franco a cualquier ámbito territorial al que por motivos especiales, generalmente de interés local, se han otorgado franquicias aduaneras o administrativas”.⁴

Richard H. Lake define las zonas francas como: “un área cercada y vigilada en un puerto, aeropuerto y otro punto mediterráneo en donde pueden traerse mercancías de origen extranjero para ser reexportadas por tierra, agua o aire sin el pago de los derechos aduaneros”.⁵

El autor Salvador Oswaldo Brand define las zonas francas de la siguiente manera: “Es toda área del territorio nacional, extraaduanal bajo vigilancia fiscal y sin población residente, en donde podrán establecerse y funcionar empresas industriales y comerciales de exportación y de actividades conexas o complementarias nacionales”.⁶

El Consejo Ejecutivo de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana en su décima quinta reunión, emitió los siguientes conceptos de zona franca: “zona franca, es un área aislada, cercada y vigilada, que funciona como un servicio de utilidad pública, en o cerca de un puerto de entrada, y que tiene facilidades para carga, descarga, manipulación, fabricación y exhibición de mercancías y para su embarque por tierra, mar o aire. Cualquier mercancía extranjera o

⁴ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 797.

⁵ **Ibid.** Pág. 3.

⁶ **Diccionario de Economía**. Volumen 8°. Edición Plaza & James Sociales. Pág. 838-839.

nacional, excepto la prohibida por la ley o de conformidad con la misma, puede introducirse en zona franca sin que esté sujeta a las leyes aduaneras. Las mercancías pueden reexportarse, ser destruidas o enviadas al territorio aduanero de un Estado desde la zona franca en su envase original o en otro”.⁷

De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de zonas francas, zona franca es: el área de terreno física delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un régimen aduanero especial establecido en la presente ley, en la que personas individuales o jurídicas se dediquen indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional”.

Atendiendo las definiciones expuestas anteriormente, soy del criterio que zona franca es: un espacio de terreno nacional, delimitado, vigilado, físico y sujeto a las leyes aduaneras, donde se le concede a toda persona individual o jurídica, legalmente constituida para la realización de actividades de comercio e industria, para la exportación o reexportación de mercancías, con un especial régimen de impuestos, por lo que están exentas del pago de derechos arancelarios, impuestos fiscales y municipales.

⁷ Secretaría de Integración Económica Centroamericana 2002. **Informe zonas francas**. Guatemala. Pág. 9.

- **Zona industrial**

“Es un área delimitada para uso industrial, por lo general por una institución pública y como parte de un plan integral previamente definido. Entre algunas de las actividades generales que se desarrollan podemos mencionar: almacenamiento de mercadería, comercio, oficinas y construcción de viviendas a bajo costo. Por lo general los usuarios de este tipo de zonas hacen sus negociaciones con la empresa administradora de la misma, factores como el valor de adquisición, renta, etc.

Así como también negociaciones con instituciones públicas que se dan por factores de suministros de agua, gas, energía eléctrica y otros servicios”.⁸

- **Distrito industrial**

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana señala: “Se puede decir que básicamente el concepto más desarrollado de zona industrial, se compone de un área industrial urbanizada, subdividida y promovida por una organización promotora administrativa, incluyendo desarrollos urbanísticos con servicios básicos tales como: energía eléctrica, agua, etc., más sofisticados a los instalados en una zona industrial.

Adicionalmente, todos los esfuerzos promocionales y de ventas son llevados a cabo por el mismo grupo propietario y administrativo del distrito, ya sea privado o público. Es

⁸ **Ibid.** Pág. 3.

decir, una herramienta industrializadora más dinámica o integrada que la zona industrial”.⁹

- **Estado industrial**

Es conocido también con el nombre de parque industrial, éste se desarrolló a partir del concepto de distrito; simplemente la diferencia entre ellos radica en que el estado industrial es administrativo con un control más estricto y tiene mayores limitaciones en cuanto a las actividades que se pueden desempeñar debido a que éstas, están sujetas al plan desarrollado por la agencia, ya sea privada o pública encargada del manejo del parque.

- **Complejo industrial**

El término implica un grupo de fábricas a gran escala concentradas alrededor de alguna facilidad de infraestructura, como un puerto, carretera, ferrocarril, una presa de agua, una estación generadora de energía, bodegas, etc. El complejo industrial parte del establecimiento de una industria básica que atraiga industrias secundarias ligadas a la misma, buscando así un desarrollo industrial más amplio. La infraestructura puede ya existir al instalarse la industria primaria, o puede ser desarrollada por el Estado con la finalidad de atraer más empresarios y crear polos de desarrollo.

⁹ **Ibid.** Pág. 4.

- **Ciudades industriales**

También denominadas ciudades satélites o nuevas ciudades, el término de ciudad industrial se utiliza para designar la forma más amplia de organización para el desarrollo industrial de una zona franca. Bajo esta organización, se relacionan no sólo las facilidades para el proceso de industrialización, sino también todas aquellas facilidades de infraestructura social y de servicios que necesitan las personas involucradas directa o indirectamente con la industria, es decir que involucra una fuerte inversión, privada o pública, tales como en centros comerciales, industrias de servicio, escuelas, oficinas, iglesias, bancos, hospitales, oficinas de correo y parques.

Lo anterior demuestra los diferentes tipos de organización de desarrollo industrial que han surgido a través del tiempo, partiendo de su forma más simple como es una zona industrial hasta evolucionar en formas más complejas de organización como lo es un Estado o complejo industrial.

La diferencia entre ambos radica especialmente en la prestación de los servicios con los que cuentan las instalaciones que permiten un mejor desempeño y control más estricto de las actividades para las cuales han sido contratadas permitiendo a la vez un mejor aprovechamiento de los incentivos que como toda zona franca posee en el área física administrativamente definida para lograr una agilización en la realización de los negocios.

1.3. Clasificación de zonas francas

Por su administración:

- **Zonas francas públicas**

Como su nombre lo indica, son propiedad del Estado y por ende son administradas por el mismo. En teoría todo proyecto público no debe ser rentable, aunque en la práctica las zonas francas públicas tienden a tener fines más políticos que lucrativos.

Es por ello que el equipo de funcionarios que las administran en la mayoría de casos tienen poca experiencia en como desarrollar zonas francas. Asimismo, hay casos en que se instala una zona franca en un área subdesarrollada y con altos niveles de desempleo con el fin de crear polos de desarrollo, lo cual resulta imposible debido a la gran inversión que se requiere en infraestructura. Además la escasez del recurso humano, económico y mano de obra calificada para delinear y ejecutar planes de mercadeo en un conjunto con e hecho de cobrar precios muy por debajo de los costos reales hacen que las zonas francas públicas se vuelvan una carga para el Estado.

En la actualidad, la administración y los servicios ofrecidos por las zonas francas públicas en general no llegan a obtener los niveles de eficiencia y rentabilidad comparados a los de las zonas francas privadas.

- **Zonas francas privadas**

Son manejadas por empresas del sector privado, quienes por lo general son propietarias del terreno, planifican, desarrollan y administran la zona franca. Alrededor del mundo han tenido éxito debido a que invierten grandes cantidades de recursos en el mercado internacional y cuentan con la colaboración y apoyo de los gobiernos en el campo de la atracción de inversión extranjera. Por otro lado, los precios de las zonas francas privadas tienden a ser más altos que los precios de las zonas francas públicas, pero a cambio ofrecen servicios integrales y de calidad.

- **Zonas francas mixtas**

“Básicamente las zonas francas mixtas implican la participación tanto del sector público como el privado. Por lo general, el terreno es propiedad del Estado, lo cual aporta como capital. Sin embargo, la administración de la zona franca mixta es brindada por una empresa privada, siendo la responsable de cobrar rentas y brindar los servicios adecuados a los usuarios.

El Estado le otorga a la empresa privada la concesión o el usufructo oneroso para establecer una zona franca, por lo cual se responsabiliza de la inversión inicial requerida para desarrollar y planificar la zona y luego la administración por un tiempo

predeterminado”.¹⁰

Por su mercado:

- Zonas francas de exportación

Están comprendidas por usuarios cuyos productos están destinados a mercados de exportación, incluyendo el ingreso de materia prima o productos semielaborados en el territorio aduanero nacional, luego una transformación a productos terminados. Por lo general se les conoce como zonas de procesamiento de exportaciones.

- Zonas francas dirigidas al mercado nacional

Esta clase de zonas francas se crean con el fin de manufacturar productos para el mercado nacional, lo que se conoce como una sustitución de importaciones. Este es el caso de más de treinta zonas francas en Estados Unidos de Norteamérica, así como el de la zona franca de Manaus de Brasil, esta zona franca crea un área libre de restricciones para que las empresas manufacturen sus productos dentro del mismo mercado en el cual se van a consumir, aprovechando sus ventajas comparativas y competitivas sin las cargas burocráticas, tributarias y reglamentarias existentes.

¹⁰ Basaldua, Ricardo Javier. **Derecho aduanero parte general.** Pág. 53.

Por su actividad:

- **Zonas francas industriales**

Están constituidas exclusivamente por empresas dedicadas a la producción o ensamble de bienes o a la investigación y desarrollo tecnológico, según lo define nuestra legislación guatemalteca en materia de zonas francas.

- **Zonas francas comerciales**

Las zonas francas comerciales están conformadas únicamente por empresas dedicadas, al ámbito comercial, implica procesos de consolidación o desconsolidación de mercancías para una futura venta, así como procesos que no alteren las características u origen del producto o de los productos. Es utilizada como un lugar de almacenamiento temporal de mercancías, por lo general mediante bodegas o almacenes generales, tal como la zona libre de Colón, que se localiza en la República de Panamá.

- **Zonas francas de servicio**

Constituyen las zonas francas, cuyos usuarios son únicamente empresas dedicadas a la prestación de servicios, como maquiladoras u otras empresas industriales.

1.4. Incentivos

A continuación se dan a conocer las distintas clases de incentivos, siendo los mismos los siguientes:

1.4.1. Incentivos fiscales

La exención completa sobre derechos aduanales e impuestos en todo lo que se refiere a maquinaria y equipo de producción, materia primas y demás componentes referidos por las empresas en sus actividades de producción dentro de la zona franca.

La exención parcial o total del impuesto sobre la renta, la cual consiste en un análisis del tipo de actividad industrial o comercial que se desarrolla y el sacrificio fiscal que habrá de soportar el país.

El período de gracia o reducción de porcentaje en otros impuestos directos o indirectos a empresas o industrias que no están localizadas dentro de la zona, para que provean directamente a las industrias localizadas dentro de la misma de materias primas, componentes o servicios

1.4.2. Incentivos financieros

Las facilidades de financiamiento preferencial, tales como el otorgamiento de préstamos a corto, mediano y largo plazo, con ventajas en el tipo de interés, siempre que éstos

sean requeridos para el establecimiento de industrias en la zona franca o para la construcción de edificios de las fábricas.

El objeto principal de una zona franca es atraer inversión extranjera y no que el país anfitrión aporte el capital.

Establecen tarifas preferenciales de transporte entre zona franca y los puertos marítimos y aéreos del país, así como tratamiento preferencial en tarifas de servicio; además simplificación de trámites administrativos y aduanales.

1.4.3. Incentivos físicos

Las facilidades para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de trabajo en general, tanto dentro de la zona franca como en la periferia, tales como: servicios médicos, bancarios, correos, telecomunicaciones, transporte, agua potable, energía eléctrica, seguridad, combustibles, entre otros, así como facilidades para el desarrollo de vivienda para empleados de las distintas industrias localizadas dentro de la zona franca, programas de selección y capacitación de personal.

1.5. Zonas francas existentes en Guatemala

1.5.1. Zonas francas privadas

En Guatemala existen 20 zonas francas privadas, autorizadas por el Ministerio de

Economía, actualmente quince son las que se encuentran operando, las cinco restantes se encuentran pendientes de la etapa de autorización de operación, ésto debido a situaciones diferentes, algunas por no haber pagado la fianza que se les solicita.

- **Región nororiente**

En esta región se encuentran tres zonas francas: El Pelicano, Centro Logístico Internacional San Jorge y El Cacao.

- **Región metropolitana**

En esta región se cuenta con nueve zonas francas, denominadas: Grupo Internacional, cuenta con un usuario de servicios; Puerta Parada, usuario comercial; El Naranja, usuario comercial; Centro Industrial para la Exportación, cuenta con 14 usuarios, nueve comerciales y cinco industriales; Zofraco, 11 usuarios, nueve comerciales y dos industriales; Relinsa; Parque Industrial Z La Unión, este es una de las zonas francas privadas más desarrolladas, cuenta con 35 usuarios, 21 comerciales y catorce industriales; Cropa, cuenta con 35 usuarios y todos son comerciales y las zonas francas actuales, tiene ocho usuarios, siete comerciales y un industrial.

- **Región central**

En esta región tenemos la zona franca de Chimaltenango que tiene un usuario

industrial; Industrias Modernas, cuenta con un usuario comercial y Gala Pacific Industrial.

- **Región sur-occidente**

“En esta región se cuenta con cinco zonas francas, las que a continuación detallo: Omega, Zofrinco, Centro Logístico San Luis, Terminal L.C., cuenta con dos usuarios comerciales y Zofratusa, que tiene tres usuarios, un comercial y dos industriales”.¹¹

1.5.2. Zonas francas públicas

- **Zona franca de industria y comercio del Puerto de Champerico**

Esta zona franca fue creada a través del Decreto Número 27-96 del Congreso de la República de Guatemala con fecha 14 de Mayo de 1996. Con la finalidad de crear condiciones para el desarrollo económico del país, promover y acelerar la inversión, el desarrollo productivo y comercial especialmente para el departamento de Retalhuleu y así generar empleo e impulsar el comercio y la industria en las regiones sur y nororiente, de la República de Guatemala.

La zona franca de industria y comercio del Puerto de Champerico, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio constituido con aportes de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico y de personas de carácter privado, por lo que es una entidad de naturaleza

¹¹ www.sat.gob.gt/aduanas/liberatorios/zonas_francas.com. Consulta en octubre 2009 y febrero 2010.

mixta; el tiempo de duración es indefinido y se rige por su ley orgánica y el reglamento de la misma, los acuerdos que se emitan y supletoriamente por el Decreto Número 65-89 del Congreso de la República, Ley de zonas francas.

1.5.2.2. Zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla

Esta zona franca nombrada por sus siglas ZOLIC (Zona de Libre Comercio), fue creada como una institución del Estado, mediante la promulgación de su Ley Orgánica, conforme el Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 21 de marzo de 1973. Cuyo objetivo primordial es impulsar el comercio y la industria en Guatemala, especialmente en el departamento de Izabal y por extensión toda el área de Centro América.

CAPITULO II

2. Constitución, funcionamiento y procedimientos dentro de las zonas francas

Es fundamental el análisis y estudio de las zonas francas, así como también de la forma en que se constituyen, de su funcionamiento y procedimiento.

2.1. Autorización de una empresa privada para constituirse como zona franca

El responsable de autorizar a una zona franca es la Dirección de Política Industrial Del Ministerio de Economía.

La documentación que deberá presentar ante dicho Ministerio es el siguiente:

- a) El estudio económico financiero del proyecto a realizar.
- b) El testimonio, debidamente registrado, de la escritura pública de constitución de sociedad y sus modificaciones si las hubiere.
- c) Nombramiento del representante legal.
- d) Dos copias de los planos de diseño siguiente:
 - Planta general.
 - Planta y detalle de las instalaciones de la delegación de la Dirección General de Aduanas.

- Planta y detalle de la delimitación física periférica de la zona franca y si corresponde, la planta y detalle de la delimitación física entre usuarios industriales, comerciales y de servicios y de las diferentes etapas de que consta el proyecto.

Los documentos enumerados en los incisos b) y c) anteriores, podrán presentarse en fotocopia legalizada.

2.2. Autorización de una empresa privada para que opere como entidad administradora de zona franca

La administración y explotación de las zonas francas, ha sido entregada por el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a entidades privadas, que son personas jurídicas que deben cumplir con las bases que han sido determinadas por la ley, mediante contratos cuyas condiciones han sido pactadas de conformidad a las normas jurídicas nacionales.

Por lo que su instalación, desarrollo y operación será autorizada por resolución emitida por el Ministerio de Economía, por lo que la entidad que fungirá como administradora de zona franca, presentara su solicitud ante la Dirección Política Industrial, adjuntando el estudio económico financiero firmado por un profesional de las Ciencias Económicas, colegiado activo y la documentación que establezca el reglamento de esta ley.

El responsable de autorizar a una zona franca es la Dirección Política Industrial del

Ministerio de Economía, por lo que la documentación que se presentara ante dicho Ministerio es la siguiente:

- a) El estudio económico financiero del proyecto a realizar.
- b) El testimonio, debidamente registrado, de la escritura pública de constitución de sociedad y sus modificaciones si las hubiere.
- c) Nombramiento del representante legal.
- d) Dos copias de los planos de diseño siguiente:
 - d.i) Planta general.
 - d.ii) Planta y detalle de las instalaciones de la delegación de la Dirección General de Aduanas.
 - d.ii) Planta y detalle de la delimitación física periférica de la zona franca y si corresponde, la planta y detalle de la delimitación física entre usuarios industriales, comerciales y de servicios y de las diferentes etapas de que consta el proyecto.

Los documentos enumerados en los incisos b) y c) anteriores, podrán presentarse en fotocopia legalizada.

2.3. Autorización de una empresa privada como usuario de zona franca

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera y que requiera desarrollar un proyecto comercial o industrial, una vez que éste haya sido aprobado por las autoridades de la entidad administradora, mediante la firma de un contrato de concesión

La entidad administradora solicitará ante la Dirección de Política Industrial, la autorización de operación para el usuario.

Para el efecto la entidad administradora deberá presentar la solicitud correspondiente en el formulario oficial que se establezca para tal efecto.

2.4. Monto de garantía que cubre una entidad administradora de zona franca

Se debe de constituir una fianza o garantía bancaria de exigibilidad inmediata o garantía específica, autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, con ello se garantizará el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha fianza o en su caso garantía deberán ser por el equivalente del diez por ciento (10%) de sus activos totales.

La autorización a la que se hace referencia la realizara la Intendencia de Aduanas, se debe presentar una solicitud a la ventanilla correspondiente ubicada en el edificios de Finanzas Públicas.

2.5. Exoneraciones como usuario industrial o de servicio de zona franca

- a) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la zona franca, debidamente

identificados en la resolución de autorización para la instalación y desarrollo de la misma.

- b) Exoneración total del impuesto sobre la renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como entidad administradora de la zona franca, por un plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que emita la autorización a que se refiere el inciso b) del Artículo 6 de la Ley de zonas francas. Las entidades administradoras domiciliadas en el exterior que operen en Guatemala no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.
- c) Exoneración del impuesto único sobre inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un período de cinco (5) años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente al desarrollo de una zona franca.
- d) Exoneración del impuesto sobre venta y permuta de bienes inmuebles destinados exclusivamente al desarrollo y ampliación de la zona franca.
- e) Exoneración del impuesto del papel sellado y timbres fiscales, que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera a favor de la entidad administradora, la propiedad de bienes inmuebles que destine al desarrollo y ampliación de la zona franca.
- f) Exoneración del impuesto de papel sellado y timbres fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles a usuarios de la zona franca.

- g) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel, oil, bunker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilice para el funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la zona franca, a partir de la fecha de autorización de operación de la misma.

2.6. Exoneración al usuario comercial de la zona franca

Tienen derecho a las siguientes exoneraciones:

- a) No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a zona franca en general las mercancías o componentes que sean almacenados en la zona franca, para su comercialización.
- b) Exoneración del impuesto sobre la renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como usuario comercial de zona franca, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización a que se refiere el inciso c) del Artículo 6 de la Ley de zonas francas. Los usuarios comerciales domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.
- c) Exoneración total del impuesto al valor agregado, en la transferencia de mercancías que se realicen dentro y entre zonas francas.

- d) Exoneración del impuesto sobre la venta y permuta de bienes inmuebles ubicados en la zona franca en operaciones que se realicen con la entidad administradora o con los usuarios de la zona franca.
- e) Exoneración del impuesto de papel sellado y timbres fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la zona franca.

Los incentivos a que se hace referencia en los incisos a), c), d) y e) empezaran a surtir efecto a partir de la fecha de autorización por el Ministerio de Economía.

2.7. Plazo para exportar temporalmente mercancías a una zona franca

Podrá exportarse temporalmente mercancías del territorio aduanero nacional a una zona franca, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación. El plazo máximo para su reexportación al territorio aduanero nacional, será de seis meses contados a partir de la fecha de la póliza de exportación a la zona franca.

Vencidos los seis meses, éstas serán consideradas como mercancías provenientes de terceros países, y estarán sujetas al pago de los impuestos de importación, derechos arancelarios, impuesto al valor agregado, y demás impuestos, multas y gravámenes que corresponden.

La autorización la realiza la Intendencia de Aduanas, se debe presentar una solicitud a las ventanillas respectivas ubicadas en el Edificio de Finanzas Públicas.

2.8. Procedimiento a seguir para la transferencia de mercancías entre usuarios de zona franca

- a. El usuario que recibirá las mercancías entrega a la delegación de aduanas de la zona franca el formulario de transferencias de mercancía entre usuarios de una misma zona franca, en original y dos copias, acompañado de la factura comercial.
- b. El delegado de aduanas revisa los datos consignados en el formulario contra los documentos de soporte. De no existir discrepancias en los documentos, el delegado de aduanas procede a asignarle un número correlativo al formulario y autoriza el traslado. De lo contrario, anula el formulario e indica al interesado el error encontrado y el procedimiento vuelve a iniciar.
- c. Una vez autorizado el traslado, el delegado de aduanas verifica físicamente las mercancías objeto de traslado al momento de su ingreso a las bodegas del consignatario, constatando que sea la misma consignada en el formulario. De encontrar discrepancias, el delegado las hace del conocimiento de los usuarios a fin de que las mismas se subsanen. Caso contrario el delegado procede a registrar en hoja electrónica, los datos del formulario.

2.9. Procedimiento para la cancelación de operaciones de un usuario de zona franca

- a. La entidad administradora de la zona franca donde se encuentre ubicado el usuario interesado en cerrar operaciones, debe de informar por escrito a la administración de la Aduana a la que se encuentre adscrita a la zona franca, sobre el cierre de operaciones por parte del usuario, adjuntando para el efecto la resolución de cancelación emitida por la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía o en su caso, copia de la solicitud de cancelación sellada de recibido por dicha Dirección y listado de mercancías por declaración que aún se encuentre dentro de sus bodegas.
- b. Después de haber extraído el total de mercancías de las bodegas del usuario, el delegado de aduanas debe de elaborar un informe de liquidación de operaciones aduaneras y trasladarlo al administrador de Aduana que corresponda y éste debe solicitar a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión de la Intendencia de Aduanas, la inhabilitación en el sistema del Número de Identificación Tributario (N.I.T) del usuario.

Dentro de las obligaciones de los usuario de las zonas francas se encuentra la de avisar a la entidad administradora del cierre de operaciones en la zona franca, con 60 días de anticipación.

2.10. Prohibiciones para producir y, o comercializar dentro de una zona franca

- a) Explotación de petróleo y gas natural.
- b) Pesca y crianza de especies marítimas o de agua dulce.
- c) Centro de recreación y hoteles.
- d) Madera en troza, tabla y tablón.
- e) Azúcar de caña, refinada o sin refinar y melaza.
- f) Café en cereza, pergamino y oro.
- g) Algodón sin cargar.
- h) Banano fresco.
- i) Ajonjolí sin descortezar.
- j) Caucho natural.
- k) Reproducción, crianza y engorde de ganado bovino.
- l) Minería en su fase de extracción.
- m) Mercancías que causen contaminación
- n) Procesamiento y manejo de explosivos y materiales radioactivos.
- o) Crianza, cultivo y procesamiento de especies de flora y fauna protegidas o prohibidas por convenios o leyes especiales.
- p) Empaque, envase o etiquetado de productos a los que Guatemala esté sujeto a cuota.

2.11. Prohibiciones a los usuarios de las zonas francas

Queda prohibidos a los usuarios de zonas francas, importar las siguientes mercancías:

- a) Armas de fuego, pólvora, municiones y pertrechos de guerra en general.
- b) Joyas, relojes de pulsera, cámaras fotográficas no industriales.
- c) Desperdicios industriales y otros residuos cuyo efecto contaminante ponga en peligro la salud y el medio ambiente.
- d) Mercancías de origen fuera del área centroamericana para uso o consumo personal de quienes trabajen o ingresen a las zonas francas.

2.12. Procedimiento a seguir para cerrar operaciones de una zona franca

- a. El interesado solicita a la Intendencia de Aduanas el retiro de la delegación de aduanas de la zona franca, se ingresa el expediente a la ventanilla respectiva ubicada en el edificio de Finanzas Públicas.
- b. La Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales de la Intendencia de Aduanas, traslada el expediente a la Administración de Aduanas correspondiente para que emita su opinión al respecto.
- c. El Administrador de la Aduana solicita a la Delegación de Aduanas ubicada en la zona franca que gestiona el cierre, un informe relacionado con las operaciones aduaneras, en el cual se indique si existen operaciones pendientes de liquidar por alguno de los usuarios de la zona franca.
- d. El administrador de la Aduana solicita al Departamento de Tesorería de la Gerencia Administrativa Financiera, información sobre la solvencia en el pago por concepto de delegación de aduanas de la entidad administradora de la zona franca en cuestión.

- e. Una vez obtenida la información solicitada en los pasos tres y cuatro de este procedimiento, el administrador de la Aduana anexa al expediente ambos informes y lo traslada a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales conjuntamente con su opinión.
- f. El analista de la Unidad de Franquicia y Asuntos Aduanales, elabora la resolución correspondiente para que sea notificada al interesado con copia a la administración de la Aduana que corresponda, al Departamento de Regímenes Aduaneros y al a Dirección de Asuntos Jurídicos.

La entidad administradora debe de adjuntar al informe de cierre de la zona franca, además de copia de las resoluciones de cancelación de todos los usuarios, la resolución de cancelación de instalación, desarrollo y operación de la zona franca emitida por la Dirección Política Industrial del Ministerio de Economía o copias de las solicitudes selladas de recibido por la Dirección de la Política Industrial.

2.13. Procedimiento a seguir para ingresar bienes de origen nacional a una zona franca

- a. El interesado presenta ante la delegación de aduanas de la zona franca, en original y fotocopia la factura emitida por concepto de la compra en territorio nacional.
- b. El delegado de aduanas verifica de qué tipo de ingreso se trata. Si se trata de ingreso de mobiliario y equipo de oficina, papelería y útiles, artículos de limpieza y otros similares proceden directamente con el paso número tres de este

procedimiento. Si se trata de ingresos no habituales de insumos que no sobrepasen de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, procede directamente con el paso número cuatro de este procedimiento.

- c. El delegado de aduanas verifica que la mercancía que ampara dicha factura sea efectivamente la que está ingresando a las oficinas de la entidad administradora o uno de sus usuarios; así mismo, verifica que la factura este autorizada, luego procede directamente con el paso número cinco de este procedimiento.
- d. El delegado de aduanas, revisa en sus registro que el usuario que va a ingresar la mercancía no haya excedido el límite de cuatro operaciones en el mes y que el monto que se indica en la factura más la suma de los montos ingresados previamente en el mes, no excedan de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, de ser así, solicita al interesado la presentación de una declaración clave de régimen. Caso contrario recibe la factura y verifica que la mercancía que ampara la misma sea efectivamente la que está ingresando a las bodegas del usuario; así mismo, debe verificar que la factura esté registrada. Luego procede directamente con el paso número cinco de este procedimiento.
- e. Entrega la factura original al interesado, procede a anotar en la copia de la factura la fecha, firma y sello, y se archiva la copia de la factura.

2.14. Plazo para ingresar maquinaria y/o equipo de las zonas francas al territorio nacional, para su reparación

- a. Si el usuario de la zona franca desea realizar reparación o mantenimiento de la maquinaria o equipo y esta operación se realice dentro o fuera de la zona franca

en un plazo no mayor a diez días, el interesado debe realizar por escrito la solicitud ante el delegado de aduanas de la zona franca, expresando e indicando los motivos de tal operación, la descripción exacta de las mercancías, cantidad, compromiso en cumplir con el plazo legalmente establecido, descripción del lugar exacto donde se realizará la operación de mantenimiento o reparación.

- b. El delegado de aduanas debe archivar el documento de solicitud debidamente autorizado y registrar en hoja excel los datos de la operación incluyendo la fecha y hora del egreso de las mercancías y llevará control del plazo de autorización.
- c. Si transcurridos los diez días, después de la salida de las mercancías estas no retornan a la zona franca, el delegado de aduanas deberá requerir por escrito al contribuyente que realice la declaración aduanera correspondiente que regularice la salida temporal o definitiva de las mercancías que permita registrar la operación.
- d. Si se trata de maquinaria y equipo que ha sido exportado temporalmente al territorio nacional, el plazo de permanencia en el territorio nacional es de seis meses.

2.15. Procedimiento a seguir para la destrucción de mercancías en zonas francas

- a. El usuario interesado solicita por escrito a la delegación de aduanas de la zona franca en la se encuentra ubicado, emita un informe sobre la mercancía que será objeto de destrucción.
- b. El delegado de aduanas, revisa la mercancía y emite un informe del estado en que se encuentran las mismas, lo sella, firma y entrega al interesado.

- c. El interesado solicita por escrito la autorización correspondiente ante la Intendencia de Aduanas, adjuntado a la solicitud el informe emitido por la delegación de aduanas, por lo que el escrito se ingresa a la ventanilla correspondiente del primer nivel del edificio de Finanzas Públicas.
- d. De acuerdo al informe emitido por la delegación de aduanas, la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales emitirá la resolución correspondiente y la notificará al interesado; trasladará copia de la misma al Departamento de Programación y Comercio Exterior de la Intendencia de Fiscalización, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y a la delegación de aduanas de la zona franca donde se encuentre ubicado el usuario solicitante.
- e. Cuando el delegado de aduanas reciba la resolución de autorización, solicita al usuario el dictamen emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se habilitaron las instalaciones destinadas a la destrucción de las mercancías.
- f. Una vez recibido el dictamen a que se refiere el inciso anterior, el delegado de aduanas procede a definir conjuntamente con el usuario solicitante, la fecha y hora de la destrucción de la mercancía y lo hace del conocimiento del Departamento de Programación y Comercio exterior de la Intendencia de Fiscalización y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que se integren a presenciar la destrucción de las mercancías.

2.16. Autorización de las zonas francas a sus empleados para tener acceso a gafete y así poder realizar trámites en las delegaciones de aduana en las mismas zonas francas

A partir del 25 de agosto del año 2008 los auxiliares de la función pública aduanera deberán previamente acreditar ante el servicio aduanero a sus empleados posteriormente serán registrados e identificados con un carné, por los acreditantes conforme el formato que al efecto le señale el servicio aduanero.

2.17. Visualización de las transacciones que se realizan en una zona franca

Es esencial el estudio de la forma en la cual se llevan a cabo las transacciones en las zonas francas, así como también de quienes tienen intervención en las mismas.

2.17.1. Participantes en las transacciones que se dan en la zona franca

En el sistema de zona franca pública o privada está caracterizado principalmente por la existencia de un conjunto de empresas que comercializan bienes y servicios y una entidad administradora, cuya función principal es crear las condiciones y la infraestructura necesaria para un funcionamiento eficiente de este mercado. Sin embargo, además de las empresas que participan propiamente en las transacciones comerciales, se deben mencionar otras entidades que cumplen funciones de fiscalización internas como externas, bancos, compañías de seguros, empresas de transporte, agencias de aduanas, puerto, entre otras.

2.17.2. Modo en que opera el sistema en la zona franca

El sistema de zona franca opera principalmente sobre la base de un flujo de documentos que son emitidos y enviados a través de una red de fibra óptica que permite la transferencia electrónica de los datos. En la práctica, las diferentes transacciones u operaciones que son factibles de ejecutar en zona franca, son realizadas en tiempo real y validas automáticamente por el sistema de visa remota.

Al ingresar a zona franca las mercancías deben de ir con sus respectivos documentos visados y aprobados por la intendencia de aduana. Una vez dentro de la zona franca, las mercancías no están afectas a ningún tipo de derecho aduanero ni impuesto alguno. Los trasposos y toda operación que se realice con las mercancías ingresadas a la zona franca deberán ser visados por la entidad administradora a través del sistema de visa remota.

La salida de mercancías desde la zona franca se deberá efectuar respaldada de un documento aduanero confeccionado de acuerdo a las normas jurídicas establecidas. La entidad administradora podrá solicitar para fines de visa y control, copias de documentos que estime convenientes cuando salgan mercancías de la zona franca. La entidad administradora eventualmente podrá rechazar la salida de mercancías o visa de documentos cuando esto fuera ordenado por resolución de la autoridad competente.

2.17.3. Origen de las mercancías que ingresan a la zona franca

Las mercancías que ingresan por una zona franca provienen de diferentes orígenes, especialmente extranjero, así como también, desde el resto de Guatemala, tales como mercancías nacionales o nacionalizadas.

Las mercancías que ingresan libremente a una zona franca puede ser de toda clase, excepto objetos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud, la sanidad vegetal y animal o la seguridad nacional. Sin perjuicio de lo anterior, la ley le otorga la facultad a la entidad administradora de la zona franca a rechazar el establecimiento de determinadas mercancías por ser consideradas nocivas y peligrosas para la salud de las personas.

CAPÍTULO III

3. Las zonas francas y su regulación aduanera en la legislación guatemalteca

3.1. Antecedentes históricos de la regulación legal en Guatemala

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano, conocido también con sus siglas CAUCA, suscrito por los Estados de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica con fecha 13 de Diciembre de 1973, contemplaba el establecimiento y en el Artículo 9 se regulaba que las zonas francas estarían sujetas a las disposiciones de un Convenio Centroamericano especial sobre la materia.

Por otro lado el Congreso de la República de Guatemala en 1973 emitió el Decreto Número 22-73, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, regulando beneficios e incentivos fiscales con el objeto de atraer inversionistas, crear fuentes de trabajo y como objetivo principal ser un implemento esencial y coadyudar al desarrollo de la economía del país. Siendo la primer Zona Libre de Industria y Comercio, ubicándose en la Aldea Santo Tomás del Municipio Puerto Barrios del departamento de Izabal.

Así con fecha 14 de noviembre de 1989 fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el Decreto Número 65-89 Ley de zonas francas.

El Reglamento de esta ley fue aprobado por el Acuerdo Gubernativo Número 242-90, el

cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de Marzo de 1990.

3.2. Legislación actual de las zonas francas en Guatemala

A criterio y de buen acierto el Congreso de la República de Guatemala ha considerado de interés nacional la orientación económica del país hacia el desarrollo integral, por conducto del fortalecimiento de la producción y comercialización en general, la generación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de la transferencia tecnológica y de las ventajas comparativas que ofrece el país para competir eficientemente en el mercado internacional, para esto fue emitido el Decreto Número 65-89 que es la Ley de Zonas Francas.

3.2.1. Alcances y objetivos

La Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República de Guatemala señala: “La finalidad y el objeto primordial de la creación de la Ley de zonas francas, fue para procurar, incentivar y regular el establecimiento de las mismas, así promover el desarrollo nacional a través de las actividades que en ella se realicen, como lo es el comercio y la industria a gran escala, como particularmente en acciones tendientes al fortalecimiento del comercio exterior, la generación de empleos y la transferencia de tecnología”.

Éstas pueden ser públicas o privadas y tendrán físicamente separadas el área donde se ubiquen los usuarios industriales y de servicios, de aquélla donde se ubiquen los

usuarios comerciales y podrán establecerse en cualquier región del país, conforme las disposiciones legales vigentes.

De acuerdo a la actividad que desarrollen, los usuarios pueden ser:

- Industriales

Cuando se dediquen a la producción o ensamble de bienes para la exportación fuera del territorio aduanero nacional, reexportación o a la investigación y desarrollo tecnológico.

- De servicio

Cuando se dediquen a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional.

- Comerciales

Cuando se dediquen a la actividad de comercialización de mercancías para ser destinadas a la exportación fuera del territorio aduanero nacional, así como a la reexportación sin que realicen actividades que cambien las características del producto o alteren el origen del mismo.

3.2.2. Régimen aduanero y tributario

Las transacciones realizadas dentro del recinto de una zona franca, están sujetas a un régimen aduanero y tributario distinto al régimen tributario que rige en el resto de la república de Guatemala y que otorga una serie de franquicias y beneficios directos, tanto a las empresas que operan en la misma, como a los usuarios nacionales y extranjeros que adquieren mercancías.

- Régimen aduanal

El régimen aduanero de la zona franca otorga importantes beneficios para los productos que ingresan al recinto franco. En efecto, las mercancías pueden ser depositadas, transformadas, terminadas o comercializadas sin restricción alguna. Mientras las mercancías permanezcan en zona franca se considerarán como si estuvieran en el extranjero y en consecuencia, no estarán afectadas al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que afectan a la importación de bienes al comercio exterior.

En cuanto a este temas la Ley de zonas francas, regula en su Artículo 28...., “que las mercancías de todo tipo que ingresen o egresen de las zonas francas, estarán sujetas a los requisitos de tránsito de mercancías contempladas en la legislación nacional”.

El Ministro de Finanzas Públicas por medio de la Dirección General de Aduanas, establecerá en cada zona franca, una delegación y los mecanismos necesarios para que las mercancías sean verificadas a la entrada y salida de la misma.

Asimismo el citado cuerpo legal establece en los Artículos 31 y 33 que podrán exportarse temporalmente mercancías del territorio aduanero nacional a una zona franca, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación. El plazo máximo para su reexportación al territorio aduanero nacional, será de seis meses, contados a partir de la fecha de la póliza de exportación a la zona franca.

La Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Dichas mercancías al ser reexportadas al territorio aduanero nacional deberán pagar los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, únicamente por la parte correspondiente al componente agregado incorporado en dicho proceso, considerándose esta operación como una importación proveniente de un país fuera del área centroamericana”.

Se permite la exportación temporal de mercancías de una zona franca al territorio aduanero nacional, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas o depósito en efectivo. El plazo máximo para reexportarse a la zona franca o al extranjero será de seis meses. Dicha operación se considerará como una exportación a países fuera del área centroamericana.

La Dirección General de Aduanas hará efectivo el descargo parcial o total de la fianza constituida o la devolución de lo pagado en depósito, al haber comprobado que las mercancías admitidas temporalmente en el territorio aduanero nacional fueron reexportadas a zonas francas o al extranjero.

- **Régimen tributario**

El régimen tributario que afecta a las empresas que operan en la zona franca así como también a la entidad administradora del sistema contempla una serie de franquicias importantes, tales como: las entidades que participan en el sistema están exentas del Impuesto sobre la Renta, sobre sus utilidades, están exentas del pago de impuesto único sobre inmuebles en lo que se refiere a los predios utilizados para fines de operaciones y transacciones de la zona franca, exención del impuesto al valor agregado por las operaciones que se realicen bajo el régimen de zona franca y por los servicios prestados entre usuarios.

3.2.3. Prohibiciones

En el Artículo 41 de la Ley de zonas francas regula que no podrán producirse o comercializarse desde la zona franca, ni podrán desarrollarse dentro de ella las actividades siguientes:

- a. Explotación de petróleo y gas natural
- b. Pesca y crianza de especies marítimas o de agua dulce

- c. Centros de recreación y hoteles
- d. Madera en troza, tabla y tablón
- e. Azúcar de caña, refinada o sin refinar y melaza
- f. Café en cereza, pergamino y oro
- g. Cardamomo en cereza, pergamino y oro
- h. Algodón sin cardar
- i. Banano fresco
- j. Ajonjolí sin descortezar
- k. Caucho natural
- l. Reproducción, crianza y engorde de ganado bovino
- m. Minería en su fase de extracción
- n. Mercancías que causen contaminación
- o. Procesamiento y manejo de explosivos y materiales radioactivos
- p. Crianza, cultivo y procesamiento de especies de flora y fauna, protegidas o prohibidas por convenios o leyes especiales
- q. Empaque, envase o etiquetado de productos a los que Guatemala esté sujeto a cuota

En tanto que por otro lado la Ley de zonas francas en su Artículo 42 preceptúa que queda prohibido a los usuarios de las zonas francas, importar al amparo de esta ley, los incisos siguientes:

- a. Armas de fuego, pólvora, municiones y pertrechos de guerra en general.
- b. Joyas, relojes de pulsera, cámaras fotográficas no industriales.

- c. Desperdicios industriales y otros residuos cuyo efecto contaminante ponga en peligro la salud y el medio ambiente.
- d. Mercancías de origen fuera del área centroamericana para uso o consumo personal de quienes trabajen o ingresen a las zonas francas.

3.3. Breve análisis de las leyes más importantes que regulan las zonas francas en Guatemala

3.3.1. Ley de zonas francas Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala

Este cuerpo legal regula que las zonas francas deben orientarse al desarrollo y fortalecimiento de la producción y la comercialización en general, aunque la práctica no dice lo mismo ya que se ha inclinado más por la comercialización de las mercancías.

Lo fundamental de este cuerpo legal consiste en incentivar y regular el establecimiento de zonas francas en el país, de modo que se promueva el desarrollo económico nacional a través de las actividades que están realizando, que tiendan a fortalecer el comercio exterior, la generación de empleos y la transferencia tecnológica.

Para la realización de sus fines se estableció una clasificación de zonas francas de orden público y de orden privado. La pública lógicamente está bajo la tutela del Estado y la privada bajo el control de particulares, haciendo una división de sus usuarios en:

industriales, de servicio y comerciales.

En cuanto a los órganos competentes que hagan viable el establecimiento de zonas francas a través de la tramitación legal, se estableció que corresponde a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, confiriéndole a cada una atribuciones específicas.

Para lograr el propósito de atracción de inversión extranjera y nacional y así cristalizar los fines de la ley se estableció una serie de incentivos y beneficios fiscales y arancelarios, que van desde la exoneración total de impuestos, derechos, arancelarios, tanto para las zonas francas como para los usuarios, dependiendo de la clasificación en que se encuentre la entidad administradora y el usuario, constituyendo esto, el punto medular sobre el que se funda la razón de ser de las zonas francas.

Con relación al régimen aduanal, todo ingreso de mercancías por las zonas francas está sujeto a los formalismos y requisitos del tránsito aduanero sin que ello signifique la tributación correspondiente, lo que corresponde a razones de control legal para evitar un presunto delito de contrabando y defraudación aduanera.

La Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República de Guatemala señala: “No obstante los beneficios que se confieren a este régimen, también impone una serie de limitaciones tales como: obligaciones, prohibiciones y sanciones para entes administrativos y sus usuarios, con el fin de mantener un control fiscal aduanero en el régimen de las zona franca y no menoscabar los intereses del Estado a través de degenerar el proceso de recaudación fiscal”.

3.3.2. Código Aduanero Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA)

Atendiendo lo que regula este cuerpo legal, el objetivo del mismo es la integración a nivel Centroamericano, de la legislación básica y unificada en materia aduanera, la cual según sus normas jurídicas será aplicable a toda persona que cruce los límites del territorio del istmo Centroamericano.

Para la consecución de lo anterior, se establece regímenes aduaneros de carácter definitivo, temporal o suspensivo y liberatorio, haciendo una diferenciación en cada uno, respecto de la importación y exportación a que están sujetas las mercancías.

En ese orden de ideas la legislación Centroamericana establece como régimen liberatorio el de zonas francas en el Código Aduanero Centroamericano que: “como aquel régimen que permite ingresar mercancías a una parte del territorio de un Estado, considerándolo como si no estuviese en el mismo para los efectos de pago de impuestos y derechos arancelarios de importación, dada su naturaleza a que se destina; quedando asimismo liberados de los procesos selectivos dentro del predio fiscal, merced a estar sujetos al régimen de zonas francas”.

Como es natural los usuarios de este régimen deben de cumplir con los requisitos establecidos tanto en la legislación Centroamericana como de la legislación nacional; en ese sentido el Código Aduanero Centroamericano y el Reglamento del Código Aduanero Centroamericano regulan lo relativo a regímenes de salida como ingreso de las mercancías al territorio aduanero, pues si bien es cierto estas se encuentran

clasificadas dentro del régimen liberatorio de zonas francas y no por ello deben evadir el control de revisión y fiscalización de las mercancías por parte de la autoridad aduanera nacional, a efecto de evitar el menoscabo de la hacienda pública.

En cuanto al manejo de mercancías en zonas francas se incluyó el Artículo 511 del RECAUCA, el cual señala que supletoriamente, son aplicables a este régimen, en lo conducente, las disposiciones del régimen de perfeccionamiento activo y del régimen de depósito aduanero regulado en los Artículos 466, 472, 474, 475, 478, 488, 489, 490, 491, 493 y 499.

También se modificó el Artículo 510 en lo referente a la cancelación del régimen por destrucción de mercancías, que esta debe hacerse con autorización del servicio aduanero.

En cuanto al perfeccionamiento activo de mercancías se agrega en el Artículo 470 del RECAUCA que para garantizar las operaciones que se ejecuten dentro del régimen y eventualmente los tributos correspondientes, se requerirá del otorgamiento de garantía en una de las formas de las que se establecen en el Artículo 52 del CAUCA, y también se establece en el Artículo 471 el plazo para el inicio de operaciones.

3.3.3. Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala

Esta ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar económicamente hablando el

territorio aduanero nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del área Centroamericana, asimismo regular la actividad exportadora o de maquila dentro de los regímenes de perfeccionamiento activo o de exportación de componente agregado nacional.

En es cuerpo normativo establece los distintos regímenes dentro de los que puede figurar una empresa ya propiedad de personas individuales o jurídicas.

Al igual que las normas jurídicas que regulan las zonas francas, esta ley establece una serie de beneficios para las maquilas respecto del pago de derechos arancelarios e impuestos de importación de mercancías, las cuales varían según la clasificación en que se encuentran. En cuanto al procedimiento de autorización de las empresas o maquilas, es responsabilidad de los Ministerio de Economía y de Finanzas Públicas, quines otorgan la autorización para su funcionamiento. Entre tanto la Dirección General de Aduanas tiene a su cargo el control de las garantías y depósitos que hagan las empresas, así como el manejo de cuentas corrientes sobre la cantidad de mercancías que ingresan al territorio nacional.

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala señala que: “El ordenamiento legal regula una serie de obligaciones, prohibiciones y sanciones respecto de la actividad que realizan las maquiladoras”. En relación a este tipo de empresas cabe señalar que en el departamento de Izabal antes de la emisión del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, eran consideradas usuarias de la zona libre de industria y

comercio Santo Tomás de Castilla, en consecuencia su sede se encontraba dentro del soporte físico de la misma; la creación de la ley específica, provocó su emigración del área, menoscabando con ello los fines que perseguían las zonas francas; de manera que las empresas maquiladoras rompen la estructura organizacional de la zona franca y compite con los usuarios de ella, por lo que no cuentan con la fiscalización presencial y permanente de un delegado de aduanas.

3.3.4. Ley contra la defraudación y el contrabando aduaneros, Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala

Este instrumento legal tiene como objeto, perseguir y controlar el contrabando aduanero y la defraudación en el ramo de aduanas, de manera que el ingreso y los egresos de mercancías al territorio nacional se realicen por las vías legalmente establecidas y con ello se percibe los tributos correspondientes. Estipula la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala lo siguiente: Artículo 1. De la defraudación aduanera. Defraudación en el ramo aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero.

También constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación. Artículo 3. Del contrabando aduanero. Constituye contrabando en el ramo aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o

procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal.

La Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Si bien es cierto que el régimen de zonas francas están exentas de tributación, más otros beneficios otorgados por las leyes fiscales, aduaneras y de tasas y contribuciones municipales, no se escapan por ello del control y fiscalización que realiza el sistema aduanero nacional, lo que encuentra razón de ser en el presunto trasiego de mercancías al territorio nacional, con el pretexto de estar sometidas al régimen liberatorio de importación y exportación de las zonas francas, por lo que la ilicitud de los movimientos comerciales e industriales, justifica el control y fiscalización por parte del delegado de aduanas en las sedes de las zonas francas, así como sus usuarios, a fin de legalizar el trámite y procedimiento del tránsito de mercancías que pasan por la zona franca”.

CAPÍTULO IV

4. Las zonas francas en el departamento de Izabal

4.1. Zonas francas existentes en el departamento de Izabal y su forma de creación

Las autoridades del gobierno de la República de Guatemala, motivados por los efectos y resultados proveniente de la atractiva actividad comercial e industrial, que se realizaba y se realizan en las zonas francas de Latinoamérica y resaltaron que dicha actividad estaba dando inimaginables resultados económicos y que favorecían, no solo a la región del donde se localizaban sino para el país o países donde se desarrollaban, por lo que en el año de 1973, deciden con mucho optimismo y con el afán de lograr importantes ventajas económicas y con gran acierto visionario económico, financiero, comercial e industrial, crean la primera zona libre de industria y comercio, para ello buscaron ubicarla en un lugar estratégico, por lo que la situaron en la Aldea Santo Tomás del Municipio de Puerto Barrios del departamento de Izabal, aprovechando que el Puerto de Santo Tomás de Castilla, que constituye una zona, de comercio continuo y económicamente hablando de mucha actividad en lo que concierne a las transacciones de mercancías de compra venta, de pequeña, mediana y gran escala, como también al menudeo, y por ser una de las ciudades de las más importante en el ingreso de divisas en este país

Así pues, para su actividad económica, comercial e industrial ha de regirse por su Ley Orgánica que esta regulada en el Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala.

De esta cuenta y tomando como premisa que la actividad comercial e industrial cada día es más frecuente y que los usuarios exigen que sus operaciones sean dinámicas con calidad y por supuesto con certeza jurídica, el gobierno de la República de Guatemala se han visto en la necesidad de crear creado otras zonas francas, para soportar dicha actividad.

En la actualidad, por la enorme actividad comercial y por la gran escala de demanda de usuarios, no solamente nacionales sino extranjeros, que invierten y teniendo incentivos importantes como son los beneficios fiscales, aduanales y tasas municipales, en lo que respecta a la exoneración de los mismos, han sido creadas dos zonas francas, más, en el departamento de Izabal, que se denominan El Cacao y El Pelicano, que están clasificadas como zonas francas de carácter privado, por lo que toda su creación, actividad comercial y demás funcionamiento, se rigen por la Ley de zonas francas según el Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, utilizando para el efecto el procedimiento de autorización, establecidos en los Artículos 11, 12 y 13 de la citada Ley.

Las zonas francas de El Cacao y El Pelicano, han venido a contribuir a un desahogo de trabajo a las zonas francas publicas, ya que la afluencia de las actividades de los usuarios tanto de tipo comercial como industrial es de gran magnitud, por lo que vienen

a contribuir en ser zonas francas de soporte, creando más fuentes de empleo, procurando así, dar un servicio de calidad. Los usuarios, con la creación de estas zonas francas, de El Cacao y El Pelicano, se ha visto beneficiados con lo que respecta a la agilización de la documentación de sus productos o mercancías, tanto la entrada como lo es la importación como la salida, que es la exportación de los mismos, por lo que cada zona franca cuentan cada una, con un usuario de tipo comercial.

La Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y de Comercio de Santo Tomás de Castilla, Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala señala: “En cuanto a zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla cuenta con varios usuarios de tipo industrial como comercial”.

4.2. Incentivos

4.2.1. Las zonas francas de El Cacao y El Pelicano

La Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y de Comercio de Santo Tomás de Castilla, Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala señala: “De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley de zonas francas,” tienen los siguientes incentivos fiscales:

- a. Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a las importaciones de maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinado

exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la zona franca, debidamente identificados en la resolución de autorización para la instalación y desarrollo de la misma.

- b. Exoneración total del impuesto sobre la renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como entidad administradora de la zona franca, por un plazo de 15 años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización “a que se refiere el inciso b) del Artículo 7” de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y de Comercio de Santo Tomás de Castilla, Decreto 22-73 del Congreso de la República. Las entidades administradoras domiciliadas en el exterior que operen en Guatemala no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.
- c. Exoneración del impuesto único sobre inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un periodo de cinco años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente al desarrollo de una zona franca.
- d. Exoneración del impuesto sobre la venta y permuta de bienes inmuebles destinados exclusivamente al desarrollo y la ampliación de la zona franca (actualmente es el 12%, tal y como lo regula el Artículo 10 de la Ley del impuesto al valor agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala).
- e. Exoneración del impuesto de papel sellado y timbres fiscales, que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera a favor de la entidad

administradora, la propiedad de bienes inmuebles que destine al desarrollo y ampliación de la zona franca.

- f. Exoneración del impuesto de papel sellado y timbres fiscales, que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles a usuarios de la zona franca.
- g. Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicados a la importación y al consumo de fuel oil, bunker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilice para el funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la zona franca, a partir de la fecha de autorización de operación de la misma.

Los incentivos a que se hace referencia empezarán a surtir efecto a partir de la fecha de autorización que de el Ministerio de Economía, de la instalación y desarrollo de la zona franca.

- **Beneficios tributarios en zona franca**

El régimen tributario que afecta a las empresas que operan en zona franca, así como también a la empresa administradora del sistema contempla las siguientes franquicias:

- a. Exención del impuesto de primera categoría.
- b. Exención del pago de impuesto al valor agregado por las operaciones que se realizan bajo régimen de zona franca.

- c. Exención del pago del impuesto al valor agregado por los servicios prestados entre usuarios en el recinto de zona franca.

- **Beneficios aduaneros en zona franca**

Mientras las mercancías permanezcan en zona franca se considerarán como si estuvieran en el extranjero y en consecuencia, no estarán afectadas al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que afectan a la importación de bienes bajo el régimen general de comercio exterior del país.

Desde la zona franca, las mercancías pueden ser comercializadas a la primera región, el resto del país, el extranjero, de las zonas francas públicas y privadas y dentro de las mismas a otros usuarios. En cada caso, los productos quedan afectos a diferentes tipos de derechos e impuestos como lo regula la ley en la materia.

4.2.2. La zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla

Esta zona goza de exenciones en materia de derechos arancelarios a la importación, del impuesto al valor agregado, del impuesto único sobre inmuebles y de impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos.

Las empresas que se instalen y operen dentro de la zona libre de industria y comercio de Santo Tomás de Castilla estarán exentas de los impuestos antes citados, así como los arbitrios, tasas y contribuciones.

Todas las mercancías y demás artículos o como cualquier otro efecto de comercio, así como los materiales que se necesiten para la construcción y reparación que entren a la zona libre, estarán exentos del pago de impuestos, contribuciones, tasas y demás gravámenes, fiscales o municipales, creados o por crearse, tanto por la introducción como por su permanencia dentro de la misma, salvo el pago de servicio de almacenaje, custodia, estiba, acarreo o cualquier otra clase de servicio que preste la entidad, de acuerdo con sus reglamentos y tarifas que se emitan para el efecto.

4.2.3. Prevención y protección del medio ambiente

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece y regula en el Artículo 97: que el Estado, está obligado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, emitiendo leyes ordinarias y especiales relativas a la protección del medio ambiente.

Las zonas francas en el departamento de Izabal, a través de las entidades administradoras y los usuarios instalados en las mismas, velarán por la prevención y protección al medio ambiente al momento de ingresar la materia prima y mercancías a las mismas, evitando la contaminación del mismo, al abstenerse de ingresar desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar o degradar el medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo entre el las mezclas o combinaciones químicas, restos de

metales pesados, residuos de materiales radioactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas y hongos.

Por otro lado al realizar cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional. Con ello se velará por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento de Izabal previniendo el deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente en general.

Para prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire y el agua en los lugares en que se encuentran instaladas las zonas francas en el departamento de Izabal, las entidades administradoras deben de implementar medidas concernientes al mejoramiento y protección al medio ambiente tales como:

- a) Promover el uso y empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes.
- b) Promover en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para proteger la calidad de la atmósfera.
- c) Regular las sustancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera.
- d) Regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones.

- e) Regular la contaminación producida por el consumo de los diferentes energéticos.
- f) Establecer estaciones o redes de muestreo para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica.
- g) Investigar y controlar cualquier otra causa o fuente de contaminación atmosférica.
- h) Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.
- i) Ejercer control para el aprovechamiento y uso de las aguas, para que no causen deterioro ambiental.
- j) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de agua servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos.
- k) Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basura, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad de agua.
- l) Promover y fomentar la investigación y análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo.
- m) Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas.

- n) Investigar y controlar cualquier causa o fuente de contaminación hídrica para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
- o) Propiciar en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para mantener la capacidad reguladora del clima en función de cantidad y calidad de agua.
- p) Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustres, de ríos manantiales.
- q) Prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos y mares del Departamento, que en este caso sería el departamento de Izabal.
- r) Investigar, prevenir y controlar cualesquiera otras causas o fuentes de contaminación hídrica.

Con ello se pretende evitar cualquier peligro contra la vida o la salud humana, animal y vegetal, mediante la reducción, a través del control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales y de químicos, sustancias, materiales y desechos ambientales peligrosos o tóxicos y la diseminación de información relacionada con ello; como la protección o conservación de la flora y fauna silvestre.

4.3. Impedimentos al desarrollo de las zonas francas

En nuestro país, Guatemala, por razones sociales y políticas no ha tenido en las últimas décadas, una buena imagen internacional que sirva de incentivo para invertir, a las

empresas de países desarrollados, especialmente las de origen de los estado del norte, que estaban en busca de relocalización de sus plantas de trabajo, con el fin de bajar los altos costos de producción y de esa manera mejorar su posición competitiva.

Estas empresa no consideraron a Guatemala un país óptimo para su inversión y prefirieron establecerse en Parques Industriales de otros países, he ahí uno de los efectos de los del por qué Guatemala es considerado un país en vías de desarrollo y por ende el estancamiento económico, ya que otros países se mantienen en la vanguardia económica, comercial e industria y len donde la prestación de servicios ofrecidos está a la altura de los que están acostumbrados en sus respectivos países, como por ejemplo: la fibra óptica, transporte, comunicación satelital, comunicaciones vía tele puertos, infraestructura, entre otros servicios.

A pesar de tener Guatemala, dentro de sus servicios, una serie de ventajas para el inversionista extranjero, como una abundante mano de obra calificada y de costos relativamente bajos, cercanía geográfica con el mercado de los Estados Unidos de Norte América, la infraestructura y servicios que ofrecen otros países, es mucho más desarrollada a la que ofrece nuestro país, por lo que han optado por establecerse en dichos lugares.

Por ende los que han aprovechado las ventajas que presta Guatemala en sus zonas francas, han sido los inversionistas nacionales que ha desarrollado proyectos de manufactura, principalmente textil, para su exportación hacia los Estados Unidos de Norte América y otros países.

En nuestro país y específicamente en el departamento de Izabal, no se exigió el establecimiento de zonas francas con una infraestructura de calidad y visionaria que en un futuro siga llenando las expectativas de los usuarios para desarrollar sin ningún contratiempo sus operaciones y actividades comerciales y por otra parte los servicios sofisticados para el desarrollo de las operaciones en las zonas francas y los que se otorgan a los beneficiarios del régimen de maquila, existe una gran similitud y esto ha impedido el desarrollo de las mismas, puesto que la empresa maquiladora tiene la ventaja de establecerse en cualquier lugar del país, lo cual reduce los costos de instalación y operación de las empresas, haciendo por lo tanto, que las maquilas que pudieran ser los principales usuarios de estas, por lo que el Estado no se ha interesado en una forma eficiente y adecuada en ellas.

Entre otros impedimentos al buen desarrollo, está el régimen legal que las regula, ya que éste, le da un trato diversificado y diferenciado, según se trate su naturaleza pública o de de naturaleza privada.

En el primer caso, la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla la cual es de carácter público ha sido establecida mediante la aprobación de su propia Ley orgánica y las zonas francas privadas existentes en el departamento de Izabal se rigen por lo establecido en el Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Zonas Francas.

Guatemala ha creado una dualidad en dicho régimen por un lado, las desarrolladas zonas francas privadas; por el otro, las zonas francas del Estado. Esta dualidad

conlleva diferencias en los incentivos que se reciben y tiene como consecuencia, contrario a mejores prácticas internacionales, la existencia de regímenes distintos, lo que provoca una competencia desigual entre los administradores y refleja una imagen poco transparente e inestable para el inversionista.

El régimen de maquila ha competido con el régimen de zona franca, sin que las mismas ofrezcan incentivos suficientemente atractivos como para convencer al inversionista extranjero de instalarse en dichas áreas.

Otro punto importante es la limitante con relación al desarrollo económico de las zonas francas, es que no existe una administración adecuada por parte del Estado, a través de su órgano competente que en este caso sería el Ministerio de Economía, aunque tiene representación en las juntas directivas, de hecho en la práctica no se involucra a fondo, por lo que estas se manejan automáticamente.

En el caso específico de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, podemos decir que también existen limitantes, que no han permitido que ésta contribuya significativamente al desarrollo de Guatemala y en especial en el departamento de Izabal, por lo que tampoco se alcanzan los objetivos para los cuales fue creada.

El carácter público y su administración han hecho que esta empresa empleara personal cuyo número excede del requerido para una administración eficiente, ya que en la actualidad cuenta con un recurso humano de ciento quince trabajadores, conformados

por un gerente general, subgerente general, jefes de departamentos, auxiliares de los jefes, jefes de secciones, secretarias, personal de seguridad, personal de controles y mantenimiento y por estudios realizados en el año 2000, The Services Group contratado por el Banco Mundial, la administración de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, reconoce el problema y establece que podría ser operada con una menor cantidad de personal, de las que se emplean actualmente.

El Estado no le ha dado la atención necesaria a las zonas francas, para que ésta pueda lograr sus objetivos para los cuales fue creada, sino al contrario ha utilizado políticas para impedir el desarrollo de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, al emitirse el Decreto Número 44-2000 del Congreso de la República de Guatemala, que en su Artículo 30 modifica el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, limitando la autorización de habilitación de nuevas agencias para operar en la misma.

En la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, fue establecida en terrenos de la autoridad portuaria del Puerto Santo Tomás de Castilla, dándosele únicamente el derecho de usufructo de 50 hectáreas, sin que la misma sea propietaria de sus terrenos.

Esta situación le significa a la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla una gran limitación para poder desarrollarse, porque no puede invertir en mejorar las instalaciones, ya que se están arrendando los terrenos y no vale la pena la

inversión y por parte de la Administración Portuaria no ha habido interés de buscarle una solución al problema.

Por la misma situación sólo puede arrendar los terrenos a sus clientes, lo que se convierte en una limitante más para los inversionistas, que en muchos casos desean ser propietarios de su infraestructura.

La zonas francas en el departamento de Izabal, no se han podido desarrollar como un parque de industria y comercio de calidad mundial, debido a que no cuentan con los servicios básicos y los que existen han carecido por mucho tiempo del mantenimiento debido, ya que las autoridades o los administradores en este caso no ha tenido la voluntad para darle el mantenimiento adecuado, para los usos requeridos por los inversionistas extranjeros, quienes están acostumbrados a ese tipo de desarrollo con una excelente infraestructura, diseños adecuados, servicios bancarios confiables, de higiene y salud, correo, selección y reclutamiento de personal, guarderías, transporte e iluminación.

Al mismo tiempo el régimen de maquila ha significado una competencia fuerte para el desarrollo de las zonas francas en el departamento de Izabal, ya que su exportación ha sido masiva.

CAPÍTULO V

5. La zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla

5.1. Breve reseña de su creación

La zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, reconocida también por sus siglas ZOLIC, fue creada como una institución del Estado mediante la promulgación de su Ley Orgánica, Decreto Número 22-73, con fecha 21 de Marzo de 1973 y reformado por el Decreto Número 15-79 ambos del Congreso de la República de Guatemala, cuya finalidad es promover el desarrollo industrial y comercial del país. Su localización tiene ventajas estratégicas, ya que la misma se ha desarrollado en terrenos que fueron parte del plan regulador del Puerto de Santo Tomás de Castilla, localizado en la costa del caribe, uno de los puertos de mayor importancia ubicado a 290 kilómetros aproximadamente de la ciudad de Guatemala.

La zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, su domicilio es el departamento de Izabal y se rige por su Ley Orgánica, sus reglamentos y acuerdos.

El medio de comunicación con el Organismo Ejecutivo, es el Ministerio de Finanzas Públicas, su creación significó la reactivación de la economía nacional, fuente de captación de divisas, creación de puesto de trabajo tanto directos como indirectos;

formales como informales y esto es uno de los objetivos primordiales de la institución la generación de empleos, transferencia de tecnología, utilización de materia prima nacional, fortalecimiento de la industria y el comercio nacional, una estimulación a la iniciativa privada y una formal y concreta invitación a los inversionistas del mundo a invertir en nación en desarrollo, con un sin número de atractivos, tales como: posición geográfica, exoneración de pago de impuestos, facilidad de mano de obra y capacidad empresarial, todo lo anterior comenzó a pequeños pasos, a finales de los años 70 contaba con una gran cantidad de usuarios.

A principio de los años 80, se empezó a tener nueva infraestructura a través de la construcción del edificio administrativo con el objetivo de contar con un lugar para realizar los trabajos, procedimientos y trámites administrativos y posteriormente se inicia la construcción de la plaza administrativa, la cual ofrece doce módulos a disposición de los usuarios para que estos puedan realizar sus trabajos de oficina y tener una administración mejor estructurada.

“En el año de 1996, se autorizó la habilitación de agencias, las cuales permiten gozar de los mismos privilegios a los usuarios, establecidos dentro del recinto fiscal, a diferencia que son ubicadas en cualquier parte de Guatemala. Se reformó su Ley Orgánica conforme el Decreto Número 40-98 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 12 de julio de 1998, en el cual se incluye la autorización para la apertura de más agencias de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla en cualquier parte o punto geográfico de Guatemala, lo que fue fundamental

para acelerar el despliegue económico y el desarrollo de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, como zona franca”.¹²

5.2. Ventajas de operar a través de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla

- a) Principal centro de negocios y distribución de mercancías nacionales y extranjeras, con reconocimiento internacional.
- b) Posición geográfica privilegiada para acceder a más de cien millones de potenciales usuarios, como clientes.
- c) Vías de conexión expeditas con múltiples mercados compradores.
- d) Gran oportunidad de negocios, compuesta por más de mil empresa, tanto nacionales como extranjeras.
- e) Volumen operacional del orden de más de mil millones de quetzales en promedio mensual.
- f) Con más de cien empresas disponibles para la prestación de servicios de comercio exterior, tales como: bancos, agencias de aduana, aseguradoras, transporte, navieras, arrendadoras, forwarders y otras.
- g) Con más de medio siglo de experiencia entregando un servicio integral de comercio exterior.
- h) Elegibilidad para el usuario de la zona franca de su predilección, pública y privada.

¹² Zona libre de industria y comercio. **Memoria de labores**. 2003 y 2005. Pág. 3.

- i) Franquicias tributarias y aduaneras.
- j) Las mercancías pueden permanecer por tiempo ilimitado en la zona franca.
- k) Agilidad en la tramitación aduanera y de ZOLIC, de los documentos de ingreso y salida (ventas) de mercancías que pueden ser realizadas en minutos, a través de un sistema automatizado de tramitación que incluye el control de inventario del usuario.

La zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, reconocida también por sus siglas ZOLIC, es una vitrina para penetrar a mercados de los países vecinos, que son nuestros principales compradores, como lo es Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Estados Unidos de Norte América, México, entre otros.

5.3. Operaciones que se realizan a través de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla

Las mercancías que ingresa a la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, podrán ser objeto de actos, contratos y operaciones que a continuación se detalla:

- Depositadas por cuenta propia o ajena.
- Exhibidas.
- Empacadas.
- Envasadas.

- Etiquetadas.
- Divididas.
- Reembaladas.
- Comercializadas.

5.4. Leyes que regulan el funcionamiento de las zonas francas

5.4.1. Decreto Número 22-73 Ley Orgánica de zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla

Emitido con fecha 21 de marzo de 1973, reformado por los Decretos 15-79, 40-98 y 44-2000 del Congreso de la República de Guatemala, cuya finalidad es promover el desarrollo industrial y comercial del país.

5.4.2. Acuerdo Gubernativo Número 23-73 Reglamento de la Ley Orgánica de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla

Emitido con fecha 20 de julio de 1973, el cual tiene por objeto desarrollar las disposiciones fundamentales de su Ley Orgánica de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, a fin de facilitar su debido cumplimiento.

5.4.3. Acuerdo Gubernativo, Reglamento de arrendamiento de terrenos y locales de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla

Emitido con fecha 31 de julio de 1998, el cual regula todo lo relacionado con el arrendamiento de los terrenos y locales propiedad de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, para el establecimiento de industrias y/o comercios.

5.4.4. Acuerdo Gubernativo, instructivo para la introducción, manejo y retiro de mercancías de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla

Emitido con fecha 31 de julio de 1981, que regula el ingreso, manejo y traslado de mercancías en la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla.

5.4.5. Resolución Número 106-042-99 de la Junta Directiva de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, Reglamento para la constitución de agencias de la empresa zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla

Con esta resolución se regula la autorización de habilitación como agencias de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla.

5.5. Análisis de la Ley Orgánica y su Reglamento de la zona libre de industria comercio Santo Tomás de Castilla

5.5.1. Naturaleza jurídica

El Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, enviste a la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su domicilio se acentúa en el departamento de Izabal, con atribuciones similares de una entidad descentralizada, puesto que tiene independencia de funciones, no depende directamente de ningún órgano superior, es una institución del Estado, pero con las características de independencia y autonomía.

En cuanto la naturaleza jurídica de la misma podemos decir que la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla es una entidad autónoma y descentralizada.

5.5.2. Actividades

Conforme lo regula su Ley orgánica, podrán realizarse las siguientes actividades, operaciones y negociaciones, como: introducir, extraer, almacenar, exhibir, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y en general comerciar, operar y manipular toda clase de mercancías, productos, materias primas, equipos, envases y demás efectos de comercio, con la

única excepción de los artículos que sea prohibida su importación de acuerdo con las leyes vigentes del país.

5.5.3. Funciones

Principalmente se mencionan las siguientes:

- a. Promover el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades a que se refiere el inciso anterior.
- b. Construir edificios para oficinas, fábricas, almacenes, depósitos y talleres, para uso propio de la zona libre o para arrendarlos.
- c. Arrendar lotes de terreno para la construcción de edificios, fábricas, almacenes, depósitos, talleres y otros, para que se destinen a los fines indicados en el Artículo 4 de la Ley Orgánica. y
- d. Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades, operaciones y negociaciones.

5.5.4. Dirección y administración

Esta integrada y se rige por los siguientes órganos:

- a) Junta directiva.
- b) Gerencia general y
- c) Subgerencia general

- **La Junta directiva**

Es la autoridad máxima de la entidad y en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de la misma.

- **La gerencia general**

Es el órgano ejecutivo de la zona libre, tendrá a su cargo la ejecución de la política general de la institución, la dirección de sus operaciones, su administración interna y será responsable ante la junta directiva del funcionamiento eficiente de la entidad.

5.5.5. Patrimonio y régimen económico contable

De conformidad con los Artículos del 23 al 31 de la Ley Orgánica de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, se establece que: “para lograr el establecimiento físico de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, el Estado cede una extensión de terreno de cincuenta hectáreas en Santo Tomás de Castilla del Municipio de Puerto Barrios del departamento de Izabal. Asimismo le corresponde las utilidades de cada ejercicio fiscal según el reparto o distribución respectivo conforme liquidación y como medida de preservación del patrimonio de la institución, los bienes de la misma deberán estar protegidos por medio de una póliza de seguro contra incendio, terremoto, inundación y demás riesgos naturales u otros”.

5.5.6. Beneficios económicos

Goza de exenciones de: derechos arancelarios al a importación, el impuesto al valor agregado, del impuesto único sobre inmuebles y el impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos.

Las empresas que se instalen y operen dentro de la zona libre gozarán de las mismas exenciones otorgadas a esta, así como de arbitrios, tasas y contribuciones.

Las personas extranjeras, individuales o jurídicas, no gozarán de este beneficio, cuando estén sujetos a los mismos impuestos en su país de origen y la legislación de su país les permita deducir los impuestos pagados en Guatemala, de los impuestos que debe pagar en su país de origen.

5.5.7. Requisitos

“Para operar en la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, el interesado debe de presentar: solicitud a la Gerencia General, debiendo llenar para tal efecto los siguientes requisitos:

- a) El formulario de registro para la solicitud de arrendamiento proporcionado por dicha entidad.
- b) Adjuntar fotocopia auténtica de patente de comercio.
- c) Fotocopia de la escritura pública constitutiva de la sociedad.

- d) Acta notarial del nombramiento del representante legal.
- e) Estados financieros recientes y
- f) Fotocopia de cédula de vecindad del representante legal.

Si se trata de empresas extranjeras, además de los requisitos anteriores, se deberá acompañar fotocopia del acuerdo gubernativo donde se autoriza su funcionamiento en Guatemala.”¹³

5.6. Importancia de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla en el desarrollo del departamento de Izabal y la República de Guatemala

La zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla es una de las zonas francas de mayor importancia en nuestro país, siendo una zona franca de carácter estatal y la primera en su creación con el fin de promover el desarrollo económico del departamento de Izabal y de nuestro país.

Por lo que contribuye al avance y desarrollo económico del país fomentando las actividades comerciales e industriales, al ofrecer la exoneración de impuestos fiscales a los inversionistas y demás usuarios en potencia, tanto nacionales como extranjeros y de esta manera también se proyecta a la sociedad guatemalteca creando y generando fuentes de trabajo en sus diversas actividades que van desde la prestación de servicios

¹³ Zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla. **Memoria de Labores**. 2003. Pág. 10.

tales como agua potable, energía eléctrica, señal de televisión por cable, telefonía, como también la prestación de servicios bancarios, tramites aduanales, taxi entre otros como la transferencia de tecnología entre usuarios y captación de divisas por la importación y exportación de mercancías.

Por la importancia que tiene la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla para el desarrollo del país, es fundamental su participación en el campo económico, comercial, financiero y social, por lo tanto las actividades que se realizan debe de tener como propósito fundamental, la calidad, eficiencia y responsabilidad con que cada uno de sus trabajadores a de realizar el mismo, contribuyendo a que se alcancen de una manera sistemática y con orden adecuado los objetivos fundamentales para los cuales fue creada la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla.

Su objetivo más importante o general consiste en ser una zona franca al servicio de la industria y el comercio nacional e internacional, para ello se ha logrado ubicarla de buena manera y estratégicamente en el litoral del Atlántico de Guatemala, inmediata al Puerto Santo Tomás de Castilla, el fomento de inversiones desde pequeña como a gran escala, a través de otorga en arrendamiento infraestructura adecuada para las actividades comerciales e industriales, proporcionando además de lo anterior incentivos fiscales y así facilitando operaciones ágiles, dinámicas y confiables, de esta manera lograr que se mantenga a la vanguardia de la zonas francas Latinoamericanas.

Entre los objetivos específicos de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, podemos mencionar: ser fuente de captación de divisas, para la reactividad económica nacional, crear nuevos puestos de trabajo directos e indirectos en la región de Izabal y a nivel nacional, lograr intercambio o transferencia de tecnología con otros países, lograr la utilización de materia prima nacional en los procesos productivos, fortalecer la industria y el comercio nacional para que sean competitivos a nivel internacional.

La importancia de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, además radica en sus instalaciones o sea la infraestructura, cuenta con treinta y ocho mil dieciocho punto ochenta y ocho (38,018.88) metros cuadrados de área cubierta (techada), para brindar en arrendamiento; la cual está constituida por treinta y un mil cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve (31,044.49) metros cuadrados de edificios para bodegas, fabricas o pequeña industria y seis mil novecientos setenta y cuatro punto treinta y nueve (6,974.39) metros cuadrados de área descubierta, la cual está compuesta por terrenos totalmente urbanizados, cuenta con 115 trabajadores.

Otra de las modalidades que hacen importante a la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, consiste en la forma de las operaciones que realiza en brindar en alquiler locales o terrenos a cualquier empresa nacional o extranjera para poder operar en nuestro país, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la institución, cuenta con infraestructura en excelentes condiciones, prestando los servicios indispensables o básicos como lo son: energía eléctrica, agua potable, teléfono, parqueo, seguridad perimetral e internet. Cuenta con varias secciones tales

como: monitoreo, control de mercancías, seguridad perimetral, extracción de basura, delegación de aduanas y mantenimiento.

El movimiento anual de mercancías en la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, durante el año dos mil tres en cuanto a la importación de mercancías es de doscientos ochenta y siete millones dos mil cuatrocientos sesenta y nueve toneladas métricas y bultos; las exportaciones son de noventa millones trescientos ochenta y dos mil ciento sesenta y cinco toneladas métricas y bultos, tomando en consideración que se realizaron despachos de mercancías y productos químicos que se encontraban almacenados de ejercicios anteriores, en despachos de mercaderías es de trescientos diecisiete millones sesenta mil, setecientos dos toneladas métricas y bultos.

Cuenta con un recurso humano de más ciento quince trabajadores, la mano de obra generada por empresas usuarias de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, durante esta primera década del siglo XXI, asciende aproximadamente a la cantidad de mil noventa y dos personas y por las agencias asciende a la cantidad de cuatro mil once personas.

Con resultados positivos y alentadores para la próxima década del presente siglo, la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, sus administradores se ven comprometidos a mejorar la prestación de servicio de toda índole que se da, durante la actividad comercial e industrial entre sus usuarios.

CAPITULO VI

6. Importancia de reformar la Ley de zonas francas y análisis de resultados

6.1. Importancia de reformar la Ley de zonas francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala

6.1.1. El Ministerio de Economía

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Economía le corresponde hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico económico del Estado, su misión esta basada con fundamento en la Ley del Organismo Ejecutivo, donde sus asuntos de importancia incluye la protección al consumidor, fomento de la competencia, represión de la competencia desleal, inversión nacional y extranjera, convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral, normas técnicas y de calidad de la producción nacional, política arancelaria, integración económica centroamericana y negociación de tratados de libre comercio, como todo registro que abarca desde la inscripción de un comerciante hasta las sociedades, que son la fuerza económica del país.

Asimismo coordina lo pertinente con las zonas francas, su administración y todo lo relacionado con las operaciones que se dan en las mismas. Por lo que el Ministerio de Economía, como parte del Organismo Ejecutivo, cuenta con las atribuciones asignadas en el Artículo 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, que establece: Ministerio de

Economía: Le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas, de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial, para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:b) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial, y proponer las directrices para su ejecución.....e) Formular y ejecutar, de conformidad con la ley, la política arancelaria del país, y coordinar, analizar y dar seguimiento a los procesos de integración económica centroamericana y negociación de tratados de libre comercio.....

6.1.2. El Ministerio de Finanzas Públicas

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria, el registro y control de bienes que constituyen el patrimonio del Estado, y así como la recaudación aduanera por el funcionamiento de las zonas francas, que es nuestro punto medular.

Asimismo coordina lo concerniente y pertinente con la Superintendencia de Administración Tributaria y proporciona el apoyo necesario a todas las instituciones que

conforman la Administración Central, descentralizadas y las autónomas, para el desarrollo de los procesos de programación y ejecución presupuestaria, mediante la implementación y fortalecimiento del Sistema Integrado de Administración Financiera, aplicando para el efecto técnicas, procedimiento y mecanismos de control en las agencias de ubicadas en las zonas francas.

El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Superintendencia de Administración Tributaria, enmarca su política institucional en los principios y compromisos del Pacto Fiscal y en las acciones orientadas a cumplir con la política fiscal, constituyendo la herramienta clave para que las entidades administradoras de las zonas francas puedan cumplir con todas sus obligaciones de carácter fiscal, y recaudación de impuestos, principalmente aquellas que están relacionadas con el desarrollo social, que es esencial en la búsqueda del desarrollo comercial e industrial del país.

De esta cuenta el Ministerio de Finanzas Públicas, es parte fundamental del Organismo Ejecutivo, adecuándonos a lo que estipula el Artículo 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, que establece: Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo, en función de la política económica y social del Gobierno.....; i) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que

deba percibir el Gobierno, de conformidad con la ley.....; k) Administrar descentralizadamente el sistema aduanero de conformidad con la ley y los convenios internacionales.....

6.2. Análisis del trabajo de campo, metodología, población y muestra

Tal y como fue proyectado en el Plan de Investigación, el presente trabajo se realizó en el departamento de Izabal, orientado a recabar la opinión de administradores de las zonas francas, gerentes o representantes legales de usuarios de zonas francas, gerentes, representantes legales de agencias de la zona libre de industria y comercio, personeros de la Superintendencia de Administración Tributaria, delegados en zonas francas y agentes aduaneros.

Para el efecto se utilizaron los métodos jurídico propositivo, comparativo y descriptivo, a través de cuestionarios escritos con preguntas abiertas y cerradas y entrevistas personalizadas; la población universo fue de ochenta personas de la cual se extrajo la muestra respectiva, cuya experiencia vertida en los instrumentos, reflejo la necesidad de reformar las leyes que regulan la materia de zonas francas, respecto de unificar los incentivos fiscales de que gozan los usuarios. El 77% de la población encuestada respondió el cuestionario, además de las personas que expresaron su opinión a través de las entrevistas realizadas.

6.3. Comprobación de la hipótesis formulada

Concluido el trabajo de campo se puede establecer que las variables independientes contenidas en la formulación de la hipótesis resultaron válidas, toda vez que al confirmarse en el desarrollo del trabajo de campo realizado a los administradores de las zonas francas, gerentes o representantes legales de usuarios de las zonas francas, gerentes o representantes legales de agencias de la zona libre de industria y comercio, administradores de la Superintendencia de Administración Tributaria, delegados y agentes aduaneros, que los resultados fueron contundentes en el sentido que las zonas francas han contribuido al desarrollo y el fortalecimiento de la economía del país, así como en el departamento de Izabal.

Asimismo refleja que la regulación legal vigente no es la adecuada por falta de concordancia entre los cuerpos legales que la regulan y la disparidad en los beneficios arancelarios y fiscales respecto a las zonas francas públicas y privadas.

6.3.1. Primer supuesto

Las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, han contribuido al desarrollo económico del país. De lo extraído en las encuestas se obtuvo que el 58% de las personas encuestadas contestó, que las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, si han contribuido al desarrollo económico de este departamento, y el 40% contesto lo contrario y el 73% contestó que si han contribuido al desarrollo económico del país, y el 14% contestó que no.

6.3.2. Segundo supuesto

Las zonas francas, en su regulación legal no ha sido la adecuada para el desarrollo de su actividad y el alcance de sus objetivos. De lo extraído de las encuestas tenemos que el 59% contestó que no existe concordancia entre las diversas leyes que regulan en materia lo relativo a las zonas francas; el 19% contestó lo contrario; el 74% de los encuestados manifestó que deben crearse nuevas leyes que regulen la actividad de las zonas francas y el 16% contestó lo contrario.

De esta cuenta tenemos que los porcentajes descritos anteriormente, se concluye que la hipótesis planteada fue comprobada y resultó ser válida para los efectos del presente trabajo de tesis.

6.4. Proyecto de reforma de Ley

Exposición de motivos

En el marco de la firma de los Acuerdos de Paz y con el propósito de sentar las bases para el desarrollo sostenible del país, acorde con los compromisos y principios de la Organización Mundial del Comercio, el Gobierno de la República de Guatemala, ha definido estratégicamente una política de promoción y fomento a las inversiones, que permita en el corto plazo, capitalizar los recursos humanos del país, desde la perspectiva de la generación de fuentes de empleo y de transferencia de tecnología.

En ese contexto de las zonas francas como instrumento de desarrollo del sector externo, han demostrado en otros países tener un protagonismo sustancial, el fortalecimiento de las operaciones en los procesos productivos, dentro de los regímenes del perfeccionamiento activo.

Por lo anterior y tomando en cuenta que el sector de zonas francas, han experimentado en los últimos años, una desaceleración en su crecimiento, debido fundamentalmente a la incertidumbre que se deriva de la proliferación de leyes sobre esta materia, como lo son la Ley de la zona libre de industria y comercio de Santo Tomás de Castilla, la Ley de zonas francas y la Ley de la zona franca de industria y comercio del Puerto de Champerico.

Esta situación proyectó ante los inversionistas nacionales y extranjeros, un ambiente carente de consenso y claridad en el manejo de esta política, el cual, naturalmente desestimula la toma de decisiones en proyectos de inversión, especialmente en la desigualdad respecto de sus beneficios arancelarios, fiscales y municipales.

En el presente trabajo de tesis están plasmadas las razones válidas, racionales y suficientes, que tornan imperiosa la reforma a la Ley de Zonas Francas Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala y así lograr que la misma responda ampliamente a los compromisos adquiridos por el gobierno.

Con los países Centroamericanos y con lo establecido en los Acuerdo de Paz, principalmente en la capitalización de los recursos humanos, generando fuentes de

empleo y transferencia tecnológica. Lo anterior bajo el contexto de las actividades industriales y comerciales de los distintos regímenes de perfeccionamiento activo de mercancías en el territorio aduanero nacional, interrelacionados con la región y terceros mercados.

De todo lo anterior, es suficiente para considerar que es necesaria e imperiosa urgencia la reforma de los Decretos Número 65-89 y 22-73 ambos emitidos por del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de adicionar normas que regulen en forma similar los incentivos, beneficios fiscales y arancelarios, que van desde la exoneración total de impuestos, derechos arancelarios tanto para las zonas francas como para los usuarios, en cuanto al modo, tiempo y forma de aplicación.

Permitiendo desarrollar un escenario de certeza, continuidad, agilidad, simplificación y eficiencia en el funcionamiento operacional para estimular y canalizar nuevos flujos de inversión nacional y extranjera, que contribuyan al desarrollo económico y a la sostenibilidad del país, según reforma que se presenta a continuación:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO No.

Guatemala, _____marzo de 2010.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales; crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional reorientar la producción nacional, hacia su inserción en la economía mundial, tomando como base el fortalecimiento y complementariedad de los procesos industriales y comerciales del país, en si interrelación con los regímenes de

perfeccionamiento activo de la región Centroamericana, a manera de capitalizar los recursos humanos, generando fuentes de empleo y propiciando la transferencia de tecnología.

CONSIDERANDO

Que es necesario integrar y actualizar el marco jurídico que regula la Ley de zonas francas y la Ley Orgánica de la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla y que exista una similitud de incentivos, beneficios fiscales y arancelarios, tanto de carácter privado como públicas, ofreciendo nuevas y mejores opciones de inversión nacional y extranjera, en el contexto de un escenario de seguridad, incentivos y neutralidad fiscal, que coadyuven en el desarrollo sostenible del sector externo nacional.

CONSIDERANDO

Que es necesario mantener las zonas francas y sus usuarios en las mismas condiciones jurídicas, con base al principio de igualdad ante la ley, para mantener condiciones de competitividad en la actividad económica concediéndoles las mismas facilidades, con el cual mantendrá un justo equilibrio y una igualdad institucional.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

Las siguientes reformas;

ARTÍCULO 1.- Se reforma el Artículo 21, del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República, Ley de zonas francas, el cual queda así:

Artículo 21. Las entidades administradoras de zonas francas debidamente autorizadas, gozarán de los incentivos fiscales siguientes:

- a) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la zona franca, debidamente identificados en la resolución de autorización para la instalación y desarrollo de la misma.
- b) Exoneración total del impuesto sobre la renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como entidad administradora de la zona franca, por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización por el órgano correspondiente. Las entidades administradoras domiciliadas en el exterior que operen en Guatemala no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.
- c) Exoneración del impuesto único sobre inmuebles, que corresponde a las Municipalidades del lugar donde se encuentran ubicadas las zonas francas, por

un período de siete (7) años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente al desarrollo de las mismas.

- d) Suprimido.
- e) Exoneración del impuesto de timbres fiscales, que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera a favor de la entidad administradora, la propiedad de bienes inmuebles que se destinen al desarrollo y ampliación de la zona franca.
- f) Exoneración del impuesto de timbres fiscales, que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles a usuarios de la zona franca.
- g) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicados a la importación y al consumo de fuel oil, bunker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilice para el funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la zona franca, a partir de la fecha de autorización de operación de la misma.

Los incentivos a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), c) y e) empezarán a surtir efecto a partir de la fecha de autorización por el Ministerio de Economía, de la instalación y desarrollo de la zona franca.

ARTÍCULO 2.- Se reforma el Artículo 22, del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República, Ley de zonas francas, el cual queda así:

Artículo 22. Los usuarios Industriales o de Servicio autorizados para operar en las zonas francas gozarán de los incentivos fiscales siguientes:

- a) No están sujetos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a la zona franca la maquinaria, equipo, herramientas, materiales primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general las mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de los servicios.
- b) Exoneración total del impuesto sobre la renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como usuario Industrial o de Servicios de zona franca, por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización por el órgano correspondiente. Los usuarios Industriales o de Servicios domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.
- c) Exoneración del impuesto al valor agregado, en las transferencias de mercancías que realicen dentro y entre las zonas francas.
- d) Se suprime.
- e) Exoneración del impuesto de timbres fiscales; que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la zona franca.

Los incentivos a los que se hace referencia en los incisos a), c) y e) de este Artículo, empezarán a surtir efecto a partir de la fecha de autorización de la resolución emitida por el Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3.- Se reforma el Artículo 23 del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República Ley de zonas francas, el cual queda así:

Artículo 23. Los usuarios Comerciales autorizados para operar en las zonas francas gozarán de los incentivos fiscales siguientes:

- a) No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a zona franca en general las mercancías o componentes que sean almacenados en la zona franca, para su comercialización.
- b) Exoneración del impuesto sobre la renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como usuario Comercial de la zona franca, por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización. Los usuarios Comerciales domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si su país de origen se otorga crédito fiscal por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.
- c) Exoneración del impuesto al valor agregado, en la transferencia de mercancías, que se realicen dentro y entre zonas francas.
- d) Se suprime.
- e) Exoneración de impuesto de papel sellado y timbres fiscales que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la zona franca.

Los incentivos a que se hace referencia en los incisos a), c), d) y e) del presente Artículo empezarán a surtir efecto a partir de la fecha de autorización por el Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4.- Se reforma el Artículo 3, del Decreto Número 22-73, reformado por el Artículo 4 del Decreto 40-98 y el Artículo 30 del Decreto 44-2000, ambos del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

La zona libre de Industria y comercio Santo Tomás de Castilla”, funcionará exclusivamente en una área extra-aduanal cercada y vigilada, la que podrá ubicarse, además de Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Izabal, en cualquier parte del territorio nacional.

Su Junta Directiva queda plenamente facultada para la construcción de agencias, las que gozarán de todos los beneficios fiscales, derechos arancelarios, arbitrios, tasas y contribuciones.

ARTÍCULO 5.- Se reforma el Artículo 30 bis, del Decreto Número 22-73, reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 40-98 y el Artículo 3 del Decreto Número 44-2000, ambos del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

La Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, gozará de las exoneraciones del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, el impuesto único sobre inmuebles, el impuesto de timbres fiscales, aranceles de importación, el impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias.

Los usuarios y agencias debidamente autorizados por la zona libre de industria y comercio (ZOLIC), están exentas del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, el impuesto único sobre inmuebles, el impuesto de timbres fiscales, aranceles de importación, impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, así

como de arbitrios, tasas y contribuciones, creados o por crearse, excepto el impuesto sobre la renta, cuyo pago se exonera en el cien por ciento durante los primeros diez (10) años.

El plazo de exoneración del impuesto sobre la renta se computará a partir de la fecha en que la empresa inicie sus operaciones comerciales y/o industriales, lo que será comunicado a la Superintendencia de Administración Tributaria o a la institución que lo recaude. Las personas extranjeras, individuales o jurídicas, no gozarán de este beneficio cuando estén sujetas a los mismos impuestos en su país de origen, y las legislaciones de su país les permitan deducir los impuestos pagados en Guatemala, de los impuestos a pagar en su país de origen.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su Sanción, Promulgación y Publicación.

CONCLUSIONES

1. Los problemas que afrontan las Zonas Francas de Guatemala para coadyuvar efectivamente al desarrollo económico y a la atracción de la promoción de inversiones a nivel nacional y de capital extranjero, no han permitido la generación de nuevas fuentes de empleo y el desarrollo del departamento de Izabal.
2. La Ley de Zonas Francas Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, regula que los objetivos por los que fueron creadas las zonas francas son para promover el desarrollo económico de la región donde se ubican las mismas, por lo que actualmente no se cumple con lo estipulado en la misma, debido a que se encuentran instaladas en la región central.
3. La zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, no ha cumplido a cabalidad en los últimos años sus objetivos primordiales para lo que fue creada y no porque no existen usuarios, sino porque la importancia que le han dado los gobiernos en turno ha sido mínima y por ende no han invertido en mejoras en la infraestructura de las zonas francas públicas y en las privadas, no han hecho lo necesario para incentivar a los administradores de las mismas a tener infraestructura de primer nivel mundial.
4. Los gobiernos en turno, a través de sus dependencias, no han tomado en cuenta y en consideración el detalle de los beneficios económicos, sociales y políticos

que brindan las zonas francas, no las han fortalecido, esto ha provocado en el ramo laboral un crecimiento de la tasa de desempleo y la migración de capital de inversión, hacia otros países.

5. Las controversias que no han permitido el sostenimiento de la economía nacional y la generación de empleos formales e informales por el mal manejo de parte de las entidades administradoras de las operaciones comerciales e industriales que no han permitido que los usuarios y particulares desarrollen actividades productivas y de inversión en la región del departamento de Izabal.

RECOMENDACIONES

1. Debe hacerse una revisión minuciosa y completa sobre las leyes que regulan la actividad de las zonas francas, a través del Consejo de Ministros y mediante el Ministro de Economía, tal es el caso del Decreto 65-89 del Congreso de la República y de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, haciendo reformas a los artículos que fueran necesarios, para que estén acordes a la realidad y situación jurídica, política, industrial y comercial del país, para con ello alcanzar su fin y objetivo para lo que fueron creadas las zonas francas.
2. El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Economía debe darle cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, descentralizando las zonas francas y aperturándolas en las regiones departamentales, buscando el objetivo plasmado en la ley; para alcanzar el desarrollo económico en todo el país.
3. Que el Ministerio de Economía y de Finanzas Públicas tiene que elaborar plan estratégico informático y documentado que permita distinguir las ventajas e incentivos que proporcionan las zonas francas, hacia los usuarios comerciales, industriales y de los servicios que desean instalarse bajo este régimen, ésto a través de una iniciativa de Ley en cuanto a reformar el reglamento de la Ley de zonas francas en lo que respecta a la obligación de mantener la infraestructura

de las zonas francas en optimas condiciones y así prestar un servicio de alta calidad.

4. Que el Estado mediante los Ministerios de Finanzas Públicas y Economía, implementen una estrategia de mercadotecnia que fomente la promoción de las ventajas que los inversionistas nacionales y extranjeros tienen, al instalarse y hacer sus operaciones en las zonas francas existentes en el departamento de Izabal, tales como lo son El Cacao, El Pelicano y la zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla, así el gobierno en turno lograra la disminución de desempleo como el aprovechamiento fiscal y comercial de las zonas francas para un mejor desarrollo económico de la región.

5. Que el Gobierno dé un fortalecimiento en todas sus dimensiones, materiales, estructurales, como la creación y reformas a las leyes en la materia, de las zonas francas, la cual se verá reflejada en el desarrollo económico del departamento de Izabal, como en la República de Guatemala, porque genera fuentes de trabajo, mediante la creación de oportunidades laborales, por lo que Gobierno e iniciativa privada trabajando en forma conjunta se lograra los objetivos para lo que fueron creadas las zonas francas.

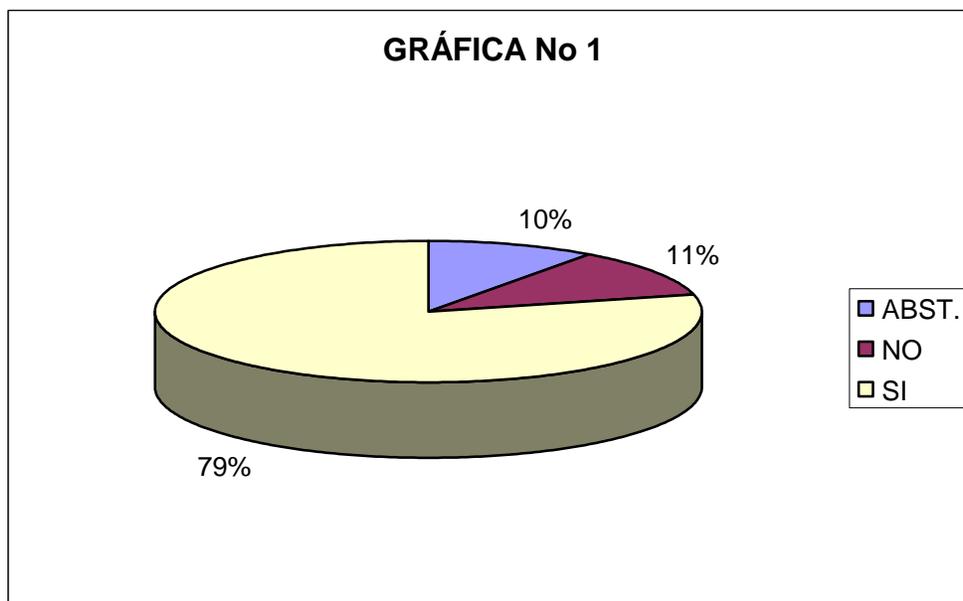
ANEXO

ANEXO I

PREGUNTA No. 1

¿Tiene conocimiento si existen zonas francas en el departamento de Izabal?

GRÁFICA No. 1



INTERPRETACIÓN

El 79% de las personas encuestadas, si tienen conocimiento que existen zonas francas en el departamento de Izabal.

El 11% de las personas encuestadas, no tienen conocimiento que existen zonas francas en el departamento de Izabal.

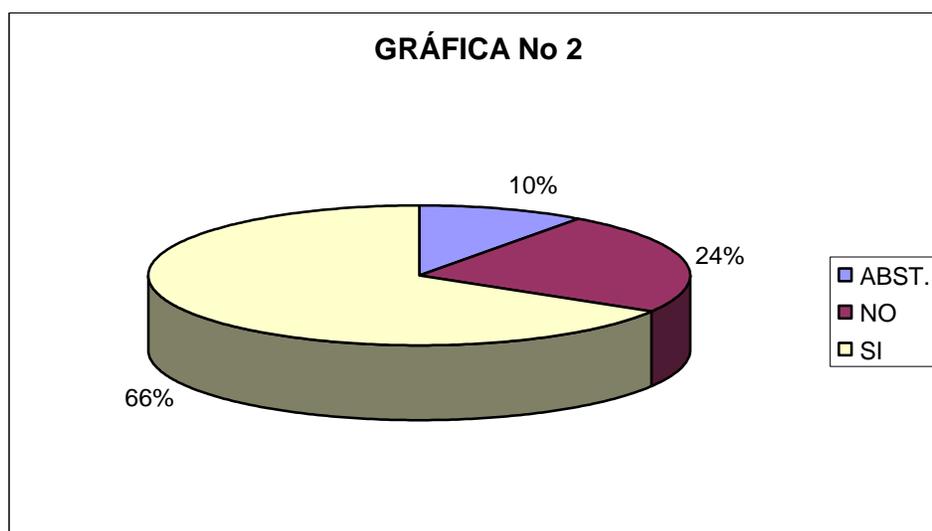
El 10% de las personas encuestadas, no respondieron.

ANEXO II

PREGUNTA No. 2

¿Tiene conocimiento de cuantas zonas francas funcionan en el departamento de Izabal?

GRÁFICA No. 2



INTERPRETACIÓN

El 66% de las personas encuestadas, tienen conocimiento de cuantas zonas francas funcionan en el departamento de Izabal.

El 24% de las personas encuestadas, no tienen conocimiento de cuantas zonas francas funcionan en el departamento de Izabal.

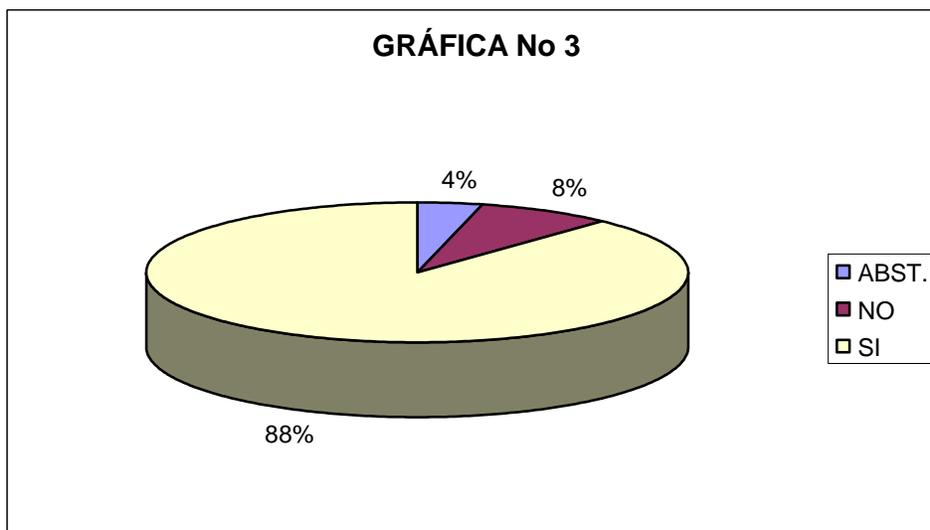
El 10% de las personas encuestadas, no respondieron.

ANEXO III

PREGUNTA No. 3

¿Conoce usted el lugar o la ubicación, donde actualmente funcionan las zonas francas en el departamento de Izabal?

GRÁFICA No. 3



INTERPRETACIÓN

El 88% de las personas encuestadas, conocen el lugar o la ubicación donde actualmente funcionan las zonas francas en el departamento de Izabal.

El 8% de las personas encuestadas, no conocen el lugar o la ubicación donde actualmente funcionan las zonas francas en el departamento de Izabal.

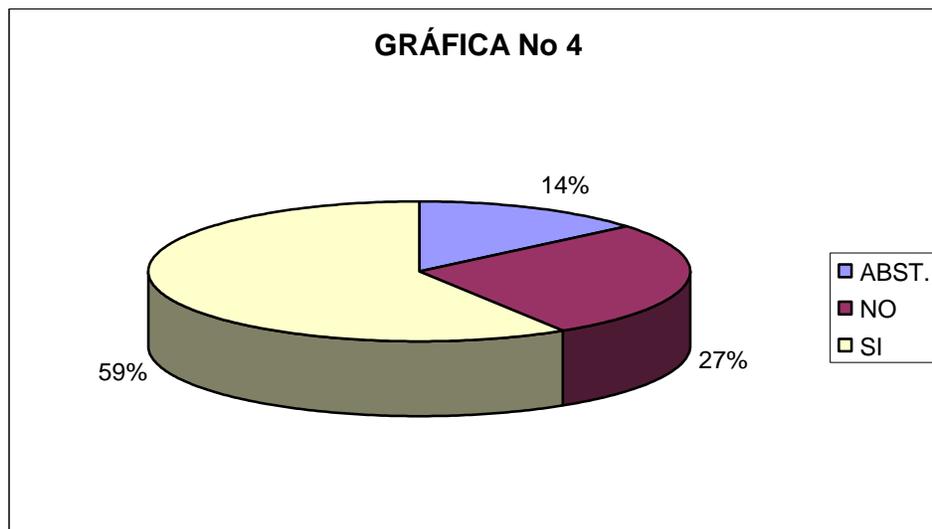
El 4% de las personas encuestadas, no respondieron.

ANEXO IV

PREGUNTA No. 4

¿Sabía usted que las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, tienen como objetivo el desarrollo económico de este departamento?

GRÁFICA No. 4



INTERPRETACIÓN

El 59% de las personas encuestadas, si sabían que las zonas francas funcionan en el departamento de Izabal, tienen como objetivo el desarrollo económico de este departamento.

El 27% de las personas encuestadas, no sabían que las zonas francas funcionan en el departamento de Izabal, tienen como objetivo el desarrollo económico de este departamento.

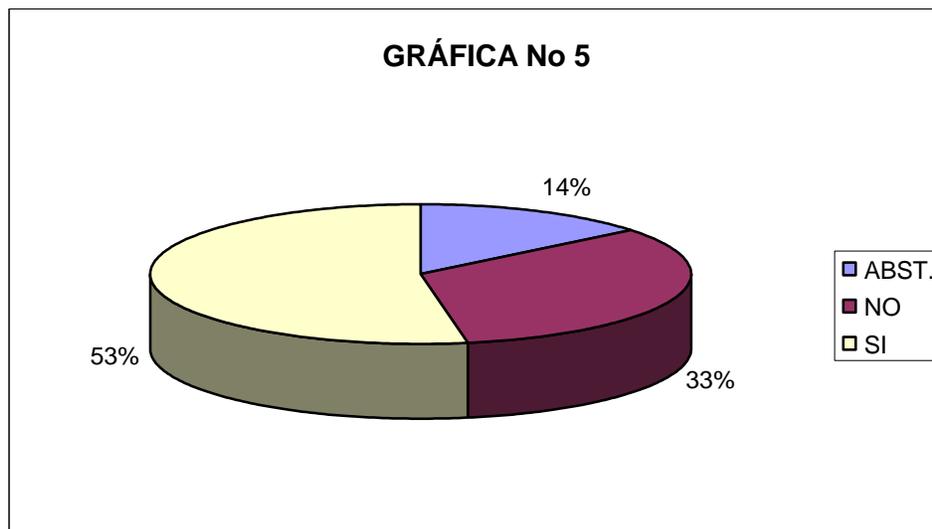
El 13% de las personas encuestadas, no respondieron.

ANEXO V

PREGUNTA No. 5

¿Considera usted que las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, cumplen con los objetivos para las que fueron creadas?

GRÁFICA No. 5



INTERPRETACIÓN

El 53% de las personas encuestadas, consideran que las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, si cumplen con los objetivos para las que fueron creadas.

El 33% de las personas encuestadas, consideran que las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, no cumplen con los objetivos para las que fueron creadas.

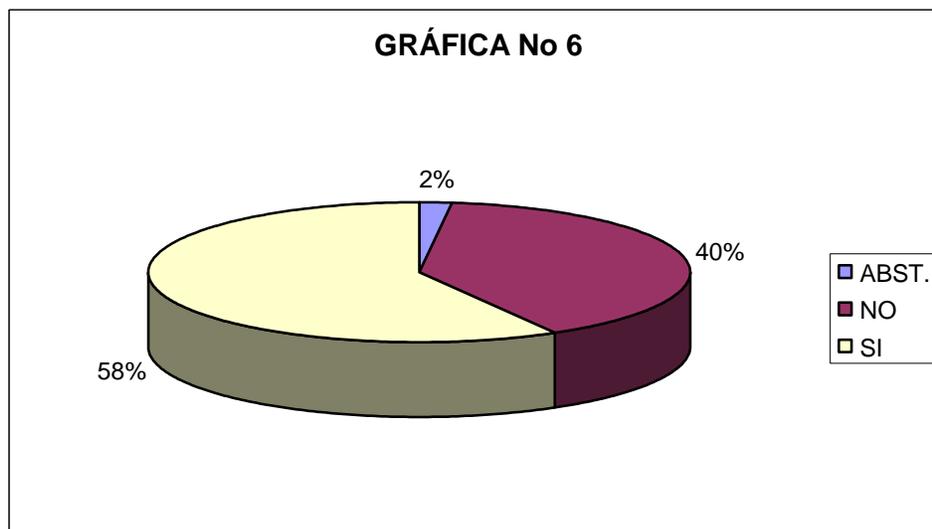
El 14% de las personas encuestadas, no respondieron.

ANEXO VI

PREGUNTA No. 6

¿Considera usted, que las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, han contribuido al desarrollo económico de este departamento?

GRÁFICA No. 6



INTERPRETACIÓN

El 58% de las personas encuestadas, consideran que las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, si han contribuido al desarrollo económico de este departamento.

El 40% de las personas encuestadas, consideran que las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, no han contribuido al desarrollo económico de este departamento.

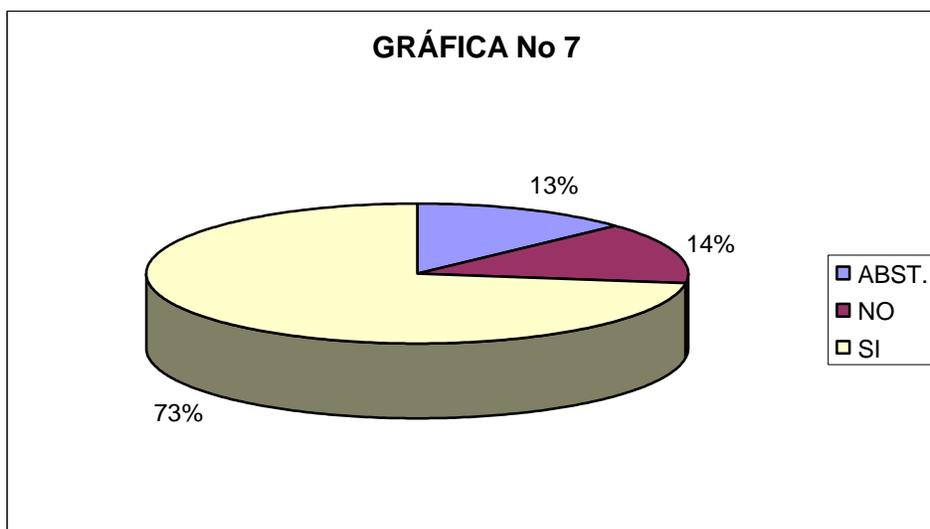
El 2% de las personas encuestadas, no respondieron.

ANEXO VII

PREGUNTA No. 7

¿Considera usted, que las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, han contribuido al desarrollo económico del país?

GRÁFICA No. 7



INTERPRETACIÓN

El 73% de las personas encuestadas, consideran que las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, si han contribuido al desarrollo económico del país.

El 14% de las personas encuestadas, consideran que las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal, no han contribuido al desarrollo económico del país.

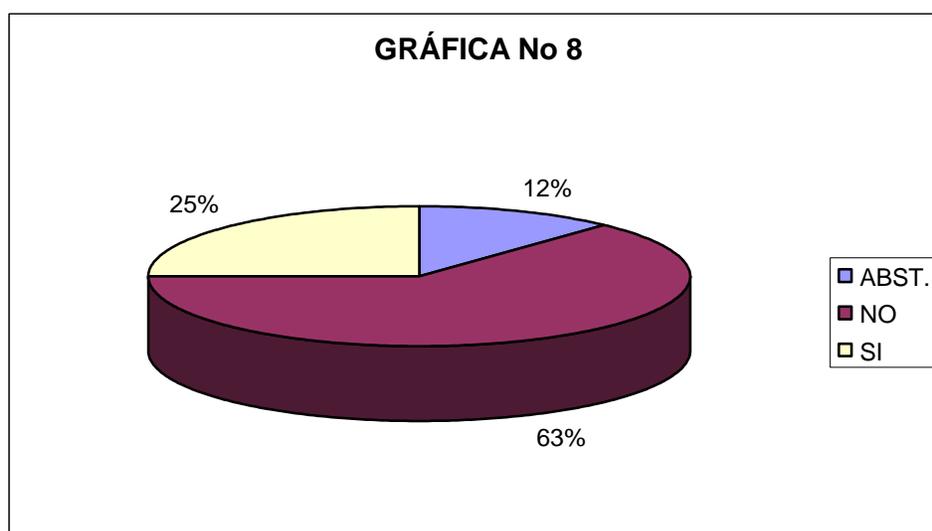
El 13% de las personas encuestadas, no respondieron.

ANEXO VIII

PREGUNTA No. 8

¿Cree usted que la legislación aduanera vigente, se adecua a los fines y objetivos de las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal?

GRÁFICA No. 8



INTERPRETACIÓN

El 25% de las personas encuestadas, consideran que la legislación aduanera vigente, si se adecua a los fines y objetivos de las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal.

El 63% de las personas encuestadas, consideran que la legislación aduanera vigente, no se adecua a los fines y objetivos de las zonas francas que funcionan en el departamento de Izabal.

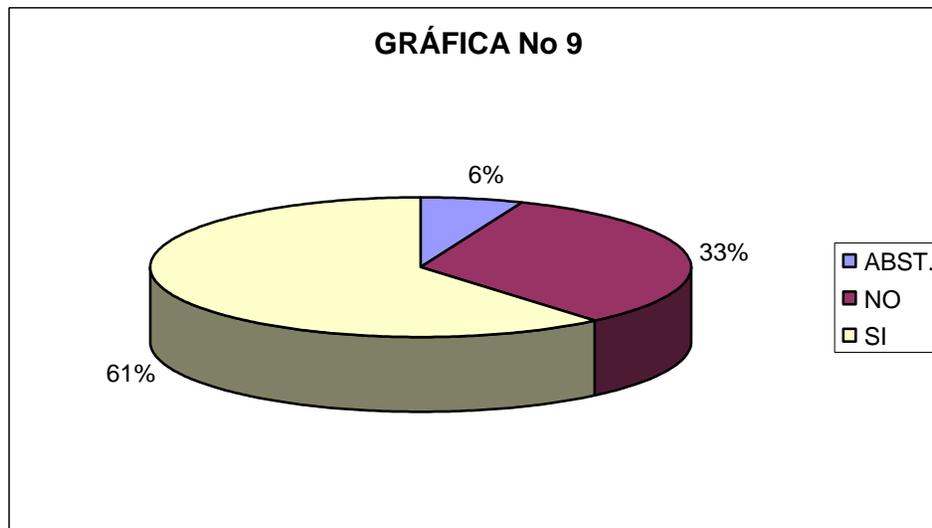
El 12% de las personas encuestadas, no respondieron.

ANEXO IX

PREGUNTA No. 9

¿Conoce usted, las leyes que regulan lo relacionado con las zonas francas?

GRÁFICA No. 9



INTERPRETACIÓN

El 61% de las personas encuestadas, si conocen qué leyes regulan lo relacionado con las zonas francas.

El 33% de las personas encuestadas, no conocen qué leyes regulan lo relacionado con las zonas francas.

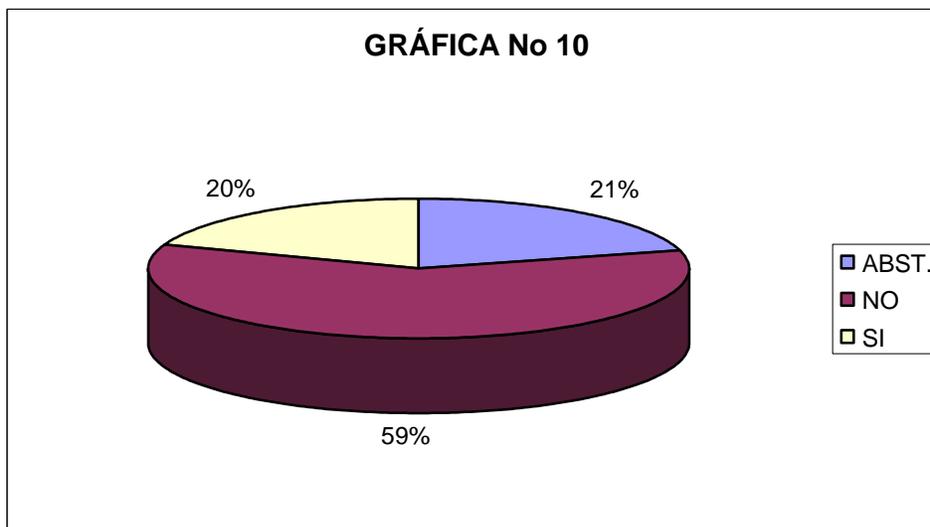
El 6% de las personas encuestadas, no respondieron.

ANEXO X

PREGUNTA No. 10

¿Considera usted, que existe concordancia entre las diversas leyes que regulan la materia relativa a las zonas francas?

GRÁFICA No. 10



INTERPRETACIÓN

El 20% de las personas encuestadas, consideran que si existe concordancia entre las diversas leyes que regulan la materia relativa a las zonas francas.

El 59% de las personas encuestadas, consideran que no existe concordancia entre las diversas leyes que regulan la materia relativa a las zonas francas.

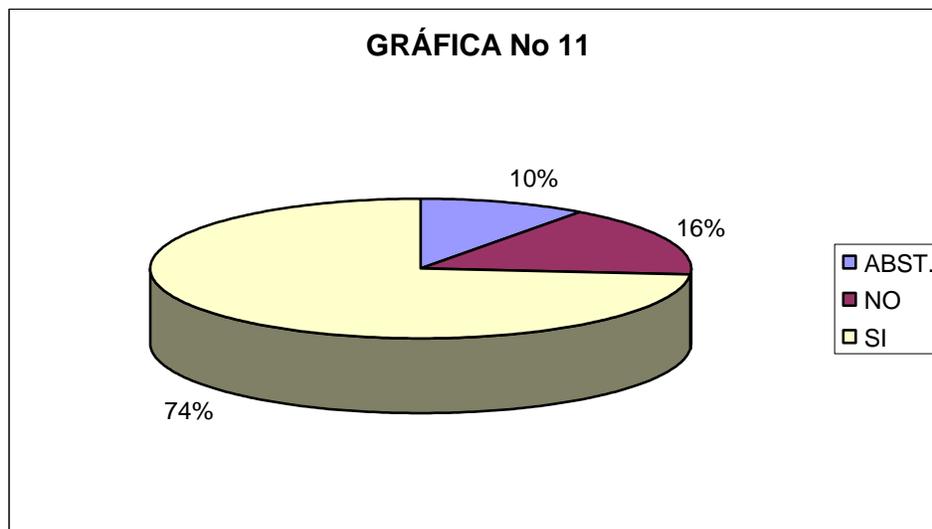
El 21% de las personas encuestadas, no respondieron.

ANEXO XI

PREGUNTA No. 11

¿Considera usted, que deben crearse nuevas leyes aduaneras que regulen la actividad de las zonas francas?

GRÁFICA No. 11



INTERPRETACIÓN

El 74% de las personas encuestadas, consideran que si deben de crearse nuevas leyes aduaneras que regulen la actividad de las zonas francas.

El 16% de las personas encuestadas, consideran que no deben de crearse nuevas leyes aduaneras que regulen la actividad de las zonas francas.

El 10% de las personas encuestadas, no respondieron.

BIBLIOGRAFÍA

Banco de Guatemala. **Boletín informativo**, 1990 y 1991. Págs. 31 y 32.

Banco de Guatemala. **Estudio económico y memoria de labores**. 1995 y 2000.

BASALDUA, Ricardo Javier. **Derecho aduanero**. Parte general. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1,992. Págs. 1, 53.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2002.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2002.

CASTILLO GÓNZALEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala Comentada**. Centro de impresiones graficas, Octubre 2000, Guatemala C.A.

Diccionario de Economía. Vol. 8, edición Plaza & James Sociales. Pág. 838, 839.

FERNÁNDEZ RUÍZ, Fernando. **Estudio Sobre Zona Libre**, Mexicali, Baja California, Junio 1991. Pág. 1.

GÓNZALEZ A. Luis David & Monge S. Flor de Lis. **Instructivo legal del régimen de las zonas francas y parques industriales**, Costa Rica, (s.e.), 1998.

KELLER, Tomás. **Manual sobre zonas francas de exportación**. México, Distrito Federal. Ed. Onudi, 1976. Pág. 1.

LAROUSEE, **Diccionario enciclopédico de todos los conocimientos**. México D. F. Ed. Heraclio Fournier, S.A., 1984.

LAKE, Richard. **El papel de la zona franca en el comercio internacional**, cuadernos de divulgación y planificación portuaria, 1968. Pág. 25.

Ministerio de Finanzas Públicas. **III foro y asamblea general de azolca**. 1989.

OCÉANO COLOR, **Diccionario enciclopédico**. Barcelona, España: Ed. del milenio. Grupo editorial, S.A., 2001.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2002. Pág. 797.

Secretaría de Integración Económica Centroamericana. **Informe de zonas francas 2002**. Pág. 9, 18, 19.

[www.sat.gob.gt/liberatorios/zonas francas.com](http://www.sat.gob.gt/liberatorios/zonas_francas.com). Consultada en Octubre de 2009 y Febrero 2010.

Zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla. **Informe de labores 2003, 2005**. Pág. 3

Legislación:

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto No. 1-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, Decreto No. 22-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Ratificado el 22 de Enero de 2000, Guatemala Ciudad.

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Acuerdo 36-2003 del 4 de Enero de 2003, (RECAUCA), Guatemala Ciudad.

Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Acuerdo Gubernativo No. 599-89.

Reglamento de la Ley de Zonas Francas. Acuerdo Gubernativo No. 242-90, Emitido Por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros. Ed. Jiménez & Ayala, 2003.

Reglamento de la Ley Orgánica Zona Libre de Industria y Comercio, Santo Tomás de Castilla, Zolic. Decreto No. 22-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. Resolución No. 65-2001. El Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, Guatemala Ciudad.